ACTA ORDINARIA № 25 CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



LUNES 26 OCTUBRE DEL 2020

ORDINARIA No. 25

Acta de la Sesión Ordinaria veinticinco celebrada por el Honorable Concejo Municipal del Cantón Central de Limón, en la Sala de Sesiones, el veintiséis de octubre del dos mil veinte a las diecisiete horas con quince minutos, con la siguiente asistencia:

REGIDORES PROPIETARIOS

LISSA IVANNIA FRECKLETON OWENS.......PRESIDENTA MUNICIPAL LARRY WEIN CALVIN
BELINDA LORENA JONES SEQUEIRA
JOSÉ GABRIEL HIDALGO GONZÁLEZ
SUCY YESENIA WING CHING
ANNER GARCÍA OBREGÓN
FERNANDO BLAKE HEDGES

REGIDORES SUPLENTES

JOSSIMAR ANDREY LÓPEZ CALVO MARÍA ESTELA OBANDO AVENDAÑO YAHUZU ACUÑA MARTÍNEZ SEDIEL MORALES RUIZ ELADIO ARCE COTO YORLENY MENA MONTERO

REGIDORES AUSENTES

JUAN PABLO POVEDA CHINCHILLA

<u>SÍNDICOS PROPIETARIOS</u>

AURA MORA KNIGHT CINDY KRISTEL MENA VARGAS LUIS ARMANDO DAVIS WRIGHT GEORGINA MADRIGAL CASTILLO

SÍNDICOS SUPLENTES

CARLOS SMITH ALTERNO JETTYFFER SHOREE MILLINER PÉREZ OSCAR VINICIO URBINA RUIZ

<u>SÍNDICOS AUSENTES</u>

RICARDO VALLE MORA

SECRETARIA MUNICIPAL

SHAYRA UPHAN WRIGHT

ACTA TRANSCRITA POR: Yelnery Castillo Guadamug

ORDEN DEL DÍA



ARTÍCULO I.- COMPROBACIÓN DE QUORUM

ARTÍCULO II.- ORACIÓN

ARTÍCULO III.- INFORME DE COMISIONES

ARTÍCULO IV.- JURAMENTACION

ARTÍCULO V.- INFORME DE LA ACALDÍA

ARTÍCULO VI.- CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO VII.- MOCIONES

ARTÍCULO VIII.- LECTURA Y

APROBACIÓN DE ACTAS



La Presidencia solicita que programen sus celulares en modo de vibración.

Comprobado el quórum por parte del Presidencia Municipal, hay suficiente quórum para sesionar.

ARTICULO II.- ORACIÓN

Se realiza la oración y se continúa con la sesión.

PRESIDENTA MUNICIPAL: Quiero solicitarle muy respetuosamente a los miembros del honorable concejo municipal que no abandone el consejo la sesión sin el permiso del presidente tal como lo establece el código municipal por favor mantener el orden dentro de la sala permaneciendo dentro de sus asientos telas recordatorio y también en nuestra próxima sesión extraordinaria es mañana martes a las 5:00 de la tarde con atención a la junta administrativa del cementerio, el IFAM y el INEC.

ARTÍCULO III.- INFORME DE COMISIONES

a) Aprobado el Informe COMAD-02-2020 de la Comisión de COMAD Municipal; que dice:

Informe COMAD-02-2020 Comisión COMAD

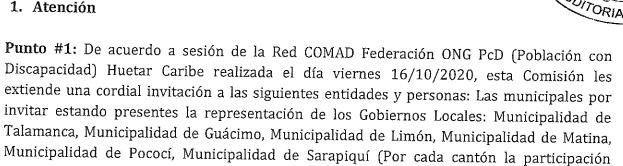
Fecha de Reunión Hora Inicio	Lunes 26 de octubre del 2020 04:15 pm		
Hora Finalización	vación 04:40 pm		
Asistencia	Lissa Freckleton Owens Sucy Wing Ching Anner García Obregón Belinda Jones Sequeira Sec. Carol Hernández Venegas - Secretaria de Comisiones		

Ausentes

Jose Hidalgo González, por motivos laborales.

Agenda del Día

1. Atención



máxima es de 3 personas); con el fin de efectuarse Taller de Capacitación y normativa COMAD el día 20 de noviembre del 2020 en las Instalaciones del Palacio de la Municipalidad a partir de las 08 am hasta las 03 pm.

Además, tendremos la participación y asesoría del Asesor Parlamentario de la Asamblea Legislativa Sr. Mario Rivera Lizano, Wady Vado director de Olimpiadas Especiales y Jorge Álvarez Rosales Director Regional del ICODER. (Se cuenta con una capacidad de locación de 26 personas).

Al mismo tiempo se acuerda solicitar al Honorable Concejo Municipal autorizar el uso de la Buseta con el fin de trasladarse al Taller la Cabaña sobre la ruta 32 antes de la entrada de Guácimo, esto con el fin de realizar el trasiego de la donación efectuada por el Banco de Alimentos a la Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad (COMAD). Las personas que se trasladaran son las siguientes: Jorge Elizondo Ramírez cédula 7-0100-0596, Alexis Cortes Menbreño cédula 7-0006-0470, Walter Murillo Ramírez cédula 7-0076-0974, Carlos Udiel Vargas cédula C10903786, Rodrigo Mais Selaya cédula 2-0952-0075 y la Coordinado de Comisión Sucy Wing Ching.

REGIDOR GARCÍA OBREGÓN: Tal vez, pedirle a la compañera Susi porque creo que ella debe de tener la información de los números de cédulas de las personas que van a asistir para que se anoté Quiénes son. Además aclara que esas personas son voluntariado que no son funcionarios de la municipalidad sino que son voluntarias y por eso estamos solicitando ayuda con el transporte para que puedan ayudarnos a trasladar hasta allá para ayudarnos a cargar y a descargar la donación.

PRESIDENTA MUNICIPAL: ¿Señora coordinadora tiene usted a mano el número de cédula de los señores? Haremos un receso de 2 minutos para anotarlos y proceder con la votación del informe.

Se reanuda la sesión el capítulo de informes de Comisiones, estamos en el informe número 0 2 de la, y se hizo la notación de parte de la señora coordinadora de los números de cédulas de las personas voluntarias que van a trasladarse hasta el cantón de Guácimo para recibir en este caso el producto que se donó

REGIDORA WING CHING: Quiero agregar que no está indicado el nombre del seño Gabino como invitado al taller y este es un taller que se va a dar a nivel y nosotros vamos a lacera interior base casa para recibir a las 7 municipalidades de ese taller Regional de la red de las COMAD, y para dejarlo claro ahí. Él no está y hay que agregar a Don Gabino Y ya le facilitó el apellido. Él es el representante de una ONG. Otra cosa. Quería dejar claro, que esto es una donación, gracias a un convenio que se firmó con la federación de las ONG y la aprobación con la de capacidad de adultos mayores junta con las redes de la COMAD, por lo tanto, estas donaciones que está dando el banco de alimentos, se tiene que manejar bajo un estricto control. Va dirigido especialmente con las diferentes organizaciones de las ONG y con las poblaciones vulnerables discapacitados y adultos mayores entonces las encargadas de distribución será la COMAD.

SE ACUERDA:

1- Recibir y aprobar en todos sus términos el Informe COMAD-02-2020 de la Comisión de COMAD Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. -

2- Aprobar el <u>Taller de Capacitación</u> y normativa COMAD el día 20 de noviembre del 2020 en las Instalaciones del Palacio de la Municipalidad a partir de las 08 am hasta las 03 pm. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.** –

3- Enviar una excitativa a miembros de las Comisiones Municipales COMAD (3 personas por cada cantón) de la Municipalidad de Talamanca, Municipalidad de Guácimo, Municipalidad de Limón, Municipalidad de Matina, Municipalidad de Pococí, Municipalidad de Sarapiquí, a los señores Mario Rivera Lizano – Asesor Parlamentario de la Asamblea Legislativa, Wady Vado – Director de Olimpiadas Especiales y Jorge Álvarez Rosales – Director Regional del ICODER; para el Taller de Capacitación y normativa COMAD el día 20 de noviembre del 2020 en las Instalaciones del Palacio de la Municipalidad a partir de las 08 am hasta las 03 pm.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. –

4- Autorizar el uso de la Buseta con el fin de trasladarse al Taller la Cabaña sobre la ruta 32 antes de la entrada de Guácimo, esto con el fin de realizar el trasiego de la donación efectuada por el Banco de Alimentos a la Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad (COMAD). Las personas que se trasladaran son las siguientes: Jorge Elizondo Ramírez cédula 7-0100-0596, Alexis Cortes Menbreño cédula 7-0006-0470, Walter Murillo Ramírez cédula 7-0076-0974, Carlos Udiel Vargas cédula C10903786, Rodrigo Mais Selaya cédula 2-0952-0075 y la Coordinado de Comisión Sucy Wing Ching

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. -

Se aprueba con 7 votos positivos de los señores (as) Regidores (as) Wein Calvin, Jones Sequeira, Blake Hedges, Freckleton Owens, García Obregón, Hidalgo González y Wing Ching.

b) Aprobado el Informe ZMT-03-2020 de la Comisión Zona Marítimo Terrestre Municipal; que dice:

<u>Informe CZMT-03-2020</u> Comisión de Zona Marítimo Terrestre

Fecha de	Martes 10 de octubre del 2020	
Reunión	03:15 pm	
Hora Inicio	05:00 pm	
Hora		
Finalización		
Asistencia	Jettyffer Milliner Pérez	
	Georgina Madrigal Castillo	
	Yahuzu Acuña Martínez	
	Juan Carlos Barrantes Barrantes - Encargado de la Unidad de ZMT	
	Carol Hernández Venegas – Secretaria Comisiones	

<u>Agenda del Día</u>

1. Atención de Oficios

Se conoce oficio ZMT-ML-0046-2020 mediante el cual se presenta informe de Gira realizada el día 05 de agosto por miembros de la Comisión y el encargado de la Unidad de Zona Marítimo Terrestre, informe mediante el cual informa de vista realizada lugares que se clausuraron construcciones ilegales, invasión Zona Pública Playa Esmeralda, invasión Zona Pública en el margen del puente en estero negro sobre ruta 36, visita desembocadura rio estrella por entrada Villas Calina, visita sector tuba creek hasta desembocadura Rio Estrella, visita emprendimiento turismo rural Cahuita.

Al mismo tiempo se conoce oficio ZMT-ML-0110-2020, donde el encargado de la Unidad de Zona Marítimo Terrestre el señor Barrantes Barrantes presenta "Propuesta de Gira de Intercambio sobre experiencia de gestión de zona marítimo terrestre — Municipalidad de Carrillo Guanacaste y Municipalidad del Cantón Central de Limón.

Visto oficio y presentación realizada por el señor Barrantes Barrantes, esta Comisión Recomienda al Honorable Concejo Municipal dar visto bueno a la Propuesta de Gira de Intercambio, con la cual se pretende adquirir conocimiento sobre la gestión de Plan de Regulador Costero que desarrolla la Municipalidad de Carrillo.

Esta visita será en un plazo de 3 días, cuya fecha de propuesta es el día del miércoles 18 al viernes 20 de noviembre, para la cual asistirán las siguientes personas:

- 1. Ing. Antonio Babb Reid Director Ingeniería
- 2. Juan Carlos Barrantes Barrantes Jefe Unidad ZMT

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE MINICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE MINICIPAL DE MINICIPAL DEL CANTÓN CENTRAL DE MINICIPAL DE MINICIPAL DE MINICIPAL DE MINICIPAL DEL CANTÓN CENTRAL DE MINICIPAL DE MINI

- 3. Ing. Natalia Alvarado Jefa Unidad Técnica y Estudio
- 4. Ing. Carlos Smith Alterno ~ Coordinador Comisión ZMT
- 5. Georgina Madrigal Castillo Sindica
- 6. Jettyffer Milliner Pérez Sindica
- 7. Yahuzu Acuña Martínez Regidora
- 8. Sediel Morales Ruíz Regidor
- 9. Carol Hernández Venegas Secretaria Comisiones AGENDA DE GIRA DE INTERCAMBIO

Fecha	Hora	Actividad	
I CCIIA			Responsable
s 18 m	6:00	Salida Limón a Carrillo Guanacaste	Juan Carlos Barrantes
	12:00	Almuerzo en Ruta	Juan Carlos Barrantes
	14:00	Llegada a Municipalidad de Carrillo Recepción	Jorge Díaz, Jefe Unidad de ZMT Municipalidad de Carrillo
	15:00	Hospedaje	Juan Carlos Barrantes
	15:30	Salida Recorrido reconocimiento ZMT Municipalidad de Carrillo	Jorge Díaz, Jefe Unidad de ZMT Municipalidad de Carrillo
	17:00	Regreso al Hotel	Juan Carlos Barrantes
Miéı	19:30	Cena	Juan Carlos Barrantes
	7:30	Desayuno	Juan Carlos Barrantes
embre 2020	8:30	Inicio actividades de salón: Bienvenida y presentación de participantes	Alcalde y Jorge Díaz, Jefe Unidad de ZMT Municipalidad de Carrillo
	9:00	Presentaciones de temas por parte de funcionarios de la Municipalidad de Carrillo	Jorge Díaz, Jefe Unidad de ZMT Municipalidad de Carrillo
	12:00	Almuerzo	Juan Carlos Barrantes
	13:00	Continuación Presentaciones de temas por parte de funcionarios de la Municipalidad de Carrillo	Jorge Díaz, Jefe Unidad de ZMT Municipalidad de Carrillo
	15:45	Actividades recreativas	Jorge Díaz, Jefe Unidad de ZMT Municipalidad de Carrillo y Juan Carlos Barrantes
Jue	19:30	Cena	Juan Carlos Barrantes

•		
7:30	Desayuno	Juan Carlos Barrantes
8:30	Reunión de análisis y evaluación de la gira	Juan Carlos Barrantes y Antonio Babb Reid
11:30	Almuerzo	Juan Carlos Barrantes
13:00	Salida hacia Limón	Juan Carlos Barrantes
18:30	Cena – En Ruta	Juan Carlos Barrantes
20:30	Llegada a Limón	
	7:30 8:30 11:30 13:00 18:30	7:30 Desayuno 8:30 Reunión de análisis y evaluación de la gira 11:30 Almuerzo 13:00 Salida hacia Limón 18:30 Cena – En Ruta

REGIDOR HIDALGO GONZALEZ: Las personas que están en esa lista, ¿Cuánto es el total de la administración?

PRESIDENTA MUNICIPAL: Son 3 personas de la Administración Si todos los miembros de la comisión de zona marítimo terrestre adicional la secretaría comisión son 9 personas en total personas en total.

REGIDOR HIDALGO GONZALEZ: 9 personas en total.¿ Ese informe fue modificado después del día de la fecha de la reunión de la comisión? porque mi compañera Yahuzu que es la que integra la comisión, lo que tiene es una información diferente habiendo finalizado el día de la reunión entonces me gustaría que me aclarara ese punto por favor.

SÍNDICO SMITH ALTERNO: Básicamente se cambió la cantidad de personas por parte de la Administración se llegó a un consenso con el Ingeniero de la cantidad de personas que estaban inscritas en primera instancia de la que ustedes tenían en la reunión. Posteriormente, se conversó porque yo tengo una conversación más directa con el señor Barrantes, entonces te dijo que sólo iban tres por parte de la administración y se mantenía la cantidad de persona por parte de la comisión. Este fue el cambio que se hizo y el informe sigue siendo el mismo.

REGIDOR HIDALGO GONZALEZ: Compañero y señora presidenta entonces me parece que el informe de comisión está erróneo puesto que mi compañera lo que acordó con ese gran comisión una cantidad de personas distintas entonces siento que la comisión debería de corregir eso para volver a someter el informe aparte de eso en realidad estamos en una época de pandemia en donde no esté si la idea de realizar una gira sobre un plan regulador que se va a elaborar por parte de la administración que en realidad es la administración Quién va hacer la consultoría y los estudios correspondientes es estrictamente necesario en este momento de trasladarse 3 días a Guanacaste.

Presidenta municipal: ¿Cómo estan los términos del informe?

REGIDORA ACUÑA MARTINEZ: Efectivamente lo que dice el compañero Carlos, dice que se cambió el total de las personas que iban a ir. Estando en Comisión, se habló de otro número de persona ya después dice el que terminó la reunión, porque el compañero no estuvo. Me supongo que rebajaron la cantidad de personas, porque eran 15 personas.

PRESIDENTA MUNICIPAL: Pero el informe está firmado por sus persona.

REGIDORA ACUÑA MARTINEZ: Estando en la reunión eran 15 pero la verdad es que no vi que se cambió el número de personas Sí vi que el resto del informe estaba normal pero no contenga personas sigue la lista pero no contenga personas en realidad al principio era con 15 y ahora veo que son nueve.

REGIDOR BLAKE HEDGES: En realidad, yo estuve la semana pasada y miré que era 15 personas, ahora parece que quitaron como a 6 personas. Me gustaría saber cuáles son las 6 qué quitaron y cuáles son las tres personas que van? porque habían 15 personas en esa lista. Yo opine que eran demasiadas personajes que van para allá. Yo indique mi molestia porque dije que eran muchas personas, ahora veo que son como 9 personas con 3 personas más que van para allá.

PRESIDENTA MUNICIPAL: En el documento del cual se adjunta está la lista oficial de la cual supongo ustedes hacen referencia y señala el nombre de 14 personas:

- Ing. Antonio Babb Reid
- Señor Barrantes Barrantes
- Licda. Doris Sanabria Torres
- Sr. Gary Washington Made
- Ing.Orlando Chavarría
- Ing. Natalia Alvarado
- Lida. Valeria Quezada Philips
- Ing.Edwin Amador

Esas son las ocho personas de la Administración

William Calderón Artavia - Asesor legal de la comisión y los miembros de la Comisión de la Zona Marítimo terrestre. Estas son las personas, al final decidió la comisión a excepción de la señora Yahutzu, de que ahora serian 9.

¿Entonces qué hacemos miembros de la comisión con este informe?

ALCALDE MUNICIPAL: Yo no veo ningún inconveniente señora presidenta, Por que las personas de la Administración puede ir en otro momento, no necesariamente tienen que

estar ahí. Así es que como jerarca, solicitó que se saque todo miembro de la Administración por favor. Aclaro que no estuve enterado de esos miembros en particular, como en este enterado de esos miembros de la Administración.

REGIDOR WEIN CALVIN: No entiendo la molestia realmente no la entiendo iniciamos que eran 14 15 está reduciendo a 9 personas entonces no me explicó por qué nos vamos enfrascar en una discusión donde realmente se requiere que por lo menos los funcionarios a los regidores síndicos conozcan sobre el tema sobre el cual para el año siguiente vamos a ir tratando es ir a recopilar experiencia con municipalidades que ya han trabajado el tema se requiere que estén y que participen es cierto que estamos en tiempo de pandemia pero no le veo porque no podemos dar la oportunidad a los compañeros de ampliar criterios sobre temas que van a tomar decisiones.

SÍNDICO SMITH ALTERNO: Básicamente es en la misma línea del compañero Larry. Ahora se hizo lectura de un informe del cual los compañeros estuvieron presentes. Se Consideró que la cantidad de personas que están marcadas para ir a la gira no era la adecuada y se trató de reducir.

La idea es ir a conocer, porque actualmente aquí de lo que usted camina de aquí a Cahuita en la ruta 36, hay aproximadamente 50 casas que están invadiendo la Zona Marítima Terrestre. Hay concesiones en esperando un plan regulador que se dé.

La idea de esto, es ir a conocer municipalidades que están haciendo la labor ¿qué mecanismo se están utilizando para nosotros ver qué podemos nosotros utilizar?

El Plan Regulador es una estrategia que se requiere. Esta gira es para ir a conocer qué es lo que se está haciendo. Entonces, básicamente es eso, ¿no sé porque nos enfrascamos en una cantidad de personas?

REGIDORA ACUÑA MARTÍNEZ: La posición no es estar en contra, sino todo lo contrario. Yo he sido defensora la necesidad del Plan Regulador Costero, creo que traería mucho beneficio, no solamente para los ciudadanos, sino también para la misma Municipalidad. El asunto, era que me están preguntando ¿cuánta cantidad de personas eran dentro de la reunión, debido lo que estaba en el informe de comisión era diferente? Era simplemente eso. Aclarar que no es que estemos en contra.

PRESIDENTA MUNICIPAL: se le realizara a una consulta al coordinador, para que la comisión defina lo dicho por el Alcalde en cuanto a las personas propuestas de parte de la Administración.

Tres minutos se le otorga al señor coordinador para que se ponga de acuerdo con la señora Yahutzu Acuña, integrante de la comisión, porque ella aduce que desconocía el cambio hecho en el documento, doceumento que ella misma formó para que se pongan de acuerdo a las partes integrantes de la comisión de asuntos de la Zona Maritmor.

Ordinaria N° 25

Quiero recordarles, que por favor que durante el desarrollo de la sesión que permane sus asientos por favor.

Se les otorga 3 minutos a los miembros de la comisión que es un tiempo de receso 3 minutos a lo sumo para que se pongan de acuerdo.

PRESIDENTA MUNICIPAL: Se les ruega por favor que tomen sus asientos para que podamos reiniciar en el capítulo de informes de comisión con el informe número 3 de zona marítima terrestre.

SÍNDICO SMITH ALTERNO: Se acordó por parte de la comisión que la señorita su dijo que sí que se aprobaba a las 9 personas ahí puestas en el informe.

PRESIDENTA MUNICIPAL: Respecto a la observación que hizo el señor Alcalde de excluir a las personas proponentes de la administración.

SÍNDICO SMITH ALTERNO: El señor Alcalde fue Claro que a raíz de los comentarios que se estaban dando desvalorando un poco el trabajo que la condición está haciendo está proponiendo que no vaya pero entonces si la parte administrativa, la parte del Concejo no podría ir. Lástima, porque se estaría desaprovechando un trabajo que se está haciendo. Entonces, ¿no sé cuál sería la postura por parte de los compañeros? por lo menos de la comisión de la cual yo presido, que siento que es de mucha importancia y hay proyectos que viene asociados a la misma y han quedado estancados. Como coordinador de dicha comisión, siento que me están atando las manos para poder seguir desarrollando labor de la mejor forma.

SE ACUERDA:

1- Recibir y aprobar en todos sus términos el Informe ZMT-03-2020 de la Comisión Zona Marítimo Terrestre Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. -

2- Aprobar la Propuesta de Gira de Intercambio sobre experiencia de gestión de zona marítimo terrestre – Municipalidad de Carrillo Guanacaste y Municipalidad del Cantón Central de Limón, los días comprendidos del miércoles 18 al viernes 20 de noviembre del 2020.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. -

3- Comisionar a las siguientes personas para asistir a la Gira de Intercambio sobre experiencia de gestión de zona marítimo terrestre – Municipalidad de Carrillo Guanacaste y Municipalidad del Cantón Central de Limón, los días comprendidos del miércoles 18 al viernes 20 de noviembre del 2020: al *Ing. Carlos Smith Alterno - Síndico Suplente y Coordinador Comisión ZMT, a la Sra. Georgina Madrigal Castillo - Sindica Propietaria, a la Srita. Jettyffer Milliner Pérez – Sindica Suplente, a la Sra. Yahuzu Acuña Martínez – Regidora Suplente, al Sr. Sediel Morales Ruíz – Regidor Suplente, a la Srita. Carol Hernández Venegas – Secretaria Comisiones.*

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. -

Se aprueba con 7 votos positivos de los señores (as) Regidores (as) Wein Cavin Angre Par Sequeira, Blake Hedges, Freckleton Owens, García Obregón, Hidalgo González y Wing Ching.

APROBADA moción presentada por el Regidor Hidalgo González para alterar la orden del día. Esto con el fin de incluir el capítulo de juramentación.

ARTÍCULO IV.- JURAMENTACION

Junta de Educación de Búfalo Sra. Lizeth Barrantes Corrales

70126-0787

ARTÍCULO V.- INFORME DE LA ACALDÍA

ALCALDE MUNICIPAL: El día de hoy vengo a presentarles de esto comentó que leer y a continuación el primero dice lo siguiente:

SE FORMULA VETO

ASUNTO: Recurso de veto interpuesto por el señor Nestor Mattis Williams, Alcalde Municipal de la Municipalidad de Limón en contra del acuerdo que es acto administrativo emitido en la Sesión Ordinaria Nº 24, celebrada el 19 de octubre del 2020; que es artículo VIII, inciso b) por el Concejo Municipal de Limón.

Señores

Concejo Municipal de Limón

Limón

Quién suscribe, NESTOR MATTIS WILLIAMS, mayor, casado, vecino de Limón, Alcalde Municipal de la Municipalidad de Limón y con cédula de identidad Nº 1-0759-0539 me apersono a interponer formal VETO en contra del acuerdo que es acto administrativo emitido en la Sesión Ordinaria Nº 24, celebrada el 19 de octubre del 2020; que es artículo VIII, inciso b) por el Concejo Municipal de Limón.

LEGITIMACION

Soy el Alcalde Municipal en ejercicio de la Municipalidad de Limón y en esa condición poseo legitimación activa.

De conformidad con el artículo 173 de la Constitución Política y los artículos 17 incido di, 162, 167 del Código Municipal y por las razones de legalidad y oportunidad, que se indicarán; interperorta interperor apelación en subsidio para ante el jerárquico impropio, sea el Tribunal Contencioso Administrativo.

Respecto al tema que nos ocupa se pronunció la Sala Constitucional en la sentencia N° 4072- 1995, de las 10 horas 36 minutos del 21 de julio de 1995:

"...Acuerdo municipal es el nombre genérico que utiliza la Constitución Política para denominar a todos los actos que se producen en el seno de los concejos municipales y se dan dos formas distintas, en vía administrativa, para examinar la validez de esos actos: en el seno del mismo gobierno local, por la vía de la revisión, del veto y la revocatoria, según la impugnación provenga del mismo órgano colegiado, del ejecutivo municipal o de un interesado, o bien, por medio del recurso jerárquico impropio (mismo veto y apelación) de los que conoce el Tribunal Superior Contencioso Administrativo del Poder Judicial. En todos los casos y salvo que el interesado renunciara a la instancia que es siempre administrativa, es en esta última etapa en donde se agota la vía administrativa, abriéndose la vía para acceder a la jurisdiccional y contenciosa ordinaria, si los reclamos resultan rechazados. Esta doble vía del control de legalidad de los acuerdos -primero municipal y luego judicial- ha surtido sus efectos en el ordenamiento jurídico costarricense, como clara manifestación de lo que es la autotutela administrativa municipal. ..."

La competencia la adquiere el Tribunal Superior de lo Contencioso Administrativo cuando la apelación o veto contra el acuerdo municipal han sido admitidos (Tribunal Superior Contencioso Administrativo, Sección Primera N°7708 de 1984).

La Procuraduría General de la República en la Opinión Jurídica OJ-023- 2013 ha indicado:

"Sobre el particular debemos precisar que el instinto del veto sobre los acuerdos municipales tiene asidero constitucional en el inciso primero del numeral 173 de la Carta Magna, el cual precisa: "ARTÍCULO 173.-Los acuerdos Municipales podrán ser: 1) Objetados por el funcionario que indique la ley, en forma de veto razonado; 2) Recurridos por cualquier interesado. En ambos casos si la Municipalidad no revoca o reforma el acuerdo objetado o recurrido, los antecedentes pasarán al Tribunal dependiente del Poder Judicial que indique la ley para que resuelva definitivamente." (Lo resaltado no es original).

Por su parte, el artículo 167 del Código Municipal desarrolla legalmente el llamado "derecho a veto" por parte del Alcalde de la Municipalidad, sobre los acuerdos tomados por el Concejo Municipal. Dispone la norma citada:

"Artículo 167. — El alcalde municipal podrá interponer el veto a los acuerdos municipales por motivos de legalidad u oportunidad, dentro del quinto día después de aprobado definitivamente el acuerdo.

El alcalde municipal en el memorial que presentará, indicará las razones que lo fundament normas o principios jurídicos violados. La interposición del veto suspenderá la acuerdo.

En la sesión inmediatamente posterior a la presentación del veto, el concejo deberá rechazarlo o acogerlo. Si es rechazado, se elevará en alzada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, para que resuelva conforme a derecho. (Así reformado el párrafo anterior, por el artículo 202, inciso 4) de la Ley N° 8508 de 28 de abril de 2006, Código Procesal Contencioso-Administrativo). (Lo resaltado no es original).

ACUERDO VETADO

El acuerdo vetado dice literalmente:



SHAYRA UPHAN WRIGHT Secretaria del Honorable Concejo Municipal Municipalidad de Limón Correos: controlacuerdos @gmail.com shayra.uphan@municlimon.co.cr



CIPALIDAD C.

Tel/fax. 2758-03-19 ACUERDO SM-0454-2020

Limon, 20 de octubre del 2020.

Comisión de Asubias Judidiens Municipal

Municipaliand de Limon

Estimados seneres:

Para conocimiento y fines consiguientes; me permito trienscribir el acuerdo tomado por el Honorable Concejo Manifepal, en Sesión Ordinaria N° 24, colebrada el lunes 19 de octubre del 2020; bajo articulo VIII, incise bi, que dice:

5) Aprobada Moción presentada por el Sr. Jose Hednigo Gonzulez - Regidor Municipal; que dice:

ERIMERO: Que el artículo 169 de Di Constitución l'oltron, consigna "la administración de los intereses y servicios de enca cantón estatil a cargo del goberno minicipal, formado per un cuerpo deliberante. Concejo Municipally un funcionano recutivo (Alcaldia Municipal).

SEGUNDO: En funcion de le camblecido en el articula 13 de) codigo Municipal de que son atribuciones del Cencejo, entre atras, dictar reglamentos de la componention, organizar mediante reglamento, la prestacion de los estracios municipales, celebrar convenios, compremeterlos fondos o bienes y autorizar los estresos de la Municipalidad, excepto los gastos competencias del alcalde.

TERCERO: Que de conformadad al principia del deber de probidad articulo 0 de la Ley contra la corrupción y el cariquecimiento lifetto en la función pública (Ley 5422 del 05 de octubre 2004), mismo que establece " [...], que el deber de probidad dere un vasto contenido, toda vez que implica que la conducta del funcionamo debe apegarse en todo momento a postulados de transparente, rendicion de cuentas, homades, pretutud, respeto, discrecion, integradad, imparecalidad, legitad, capittu de servicio, luciero (a central de cuentas).

CHARTO: Que de conformidad al informe DPOE-DF-IF-00015-2018 del 26 de octubre 2018 Informe de Auditoria de Caracter Especial Sobre el Proceso de Adquisición de Bienes y Serminos que realiza la Municipalidad de Limon en su punta 4.º Disposaciones a Nestor Martis Wilhims daborar e implementar la Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios en congruencia con la regulado en la Ley de Contritución Administrativa y se Reglamento al cual además debera contener el Emite que per cancepto de adquisición de Bienes y servicios puede aprobar el Alcalde sin la autorización del Consejo Municipal.

POR TANTO
Los suscritos Regidores y Regidoras miembres del Concejo Municipal de Limón en ejercicio de nuestras incultades y a fin de cumplir cabulmente nuestras responsabilidades y deberes proponernos la siguiente mocion para que se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Modifiquese el articulo numero 6 del <u>Replamento para la Atentismón de Bienes. Servicios y</u> <u>Obras de la Municipalidad de Limón publicado en el Alcance 164 Gaceta 182 del 25 de julio 2020, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:</u>

"Gracias por contribuir al cambio de imagen de cómo nos ven y como queremos que nos vean



SHAYRA UPHAN WRIGHT Secretaria del Honorable Concejo Municipal Municipalidad de Limón Correos: <u>controlacuerdos:@gmail.com</u>



shayra.uphan@municlimon.go.cr Tel/fax. 2738-03-19

ACUERDO SM-0454-2020

Conceje Municipal

inciso oj Adjudicar las Contrataciones según el manto de adjudicación de los procesos de Licitación Publica, licitación Abreviada y Contratación Directa.

Agréguese un increo:

hi El Alende Municipal poden autorizar egrasos per gustos fijos y la adquisición de bienes y servicios, nal como 10 señaja el artículo 17, meiso bi del Codigo Municipal, pudiendo delegar el Aicalde en otro autorización de la administración y según lo establece el artículo 17 inciso bi del citado codigo, se da la suma de egrasos, gastos fijos y la acquisición de bienes y servicios al Señor Alculde, basta por la suma de epince millones de colones todo (o anterior de conformidad como lo establece el artículo 13 inciso el, del Codigo Municipal).

Quedan exentos de dicha moción:

1-Los pagos o salarios de los funcionarios municipales, prestaciones legales de funcionarios, que 3 mensión obligatoria.

2.Pagos de cargas sociales y pólizas relacionadas a los funcionarios municipales. 3.Pagos de luz, agua, teléfono, internet, alquiloros de edificios municipales.

SEGUNDO: Modifiquese el artículo 7 del mismo regismento para que en lo sucesivo se lea así:

Elimmese el incise de

incluyase un nuevo articulo 7 bis que en la sucesiva dine:

Una vez acordida la recomendación de adjudicación por parte de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, se enviará el expediente con el respectivo acuerdo al Concejo Municipii quien lo remitirá o la Comisión de Licitaciones para que en un plazo de ocho dias brinde el dictomen correspondiente al Concejo Municipal para la aprobación e desaprobación del acto de adjudicación.

TERCERO: Modifiquese el arriculo 17, Adjunicaciones. Para que se lea de la siguiente manera:

Alealde Municipal: Autorizar los procesas de contratación de conformidad a lo establecido en el Artículo δ . Inciso h: de este regionnento.

Concejo Municipali Autorizar les procesas de Contratacion de Licitaciones Públicas Licitaciones Abreviadas y Contratacion Directo

CUARTO: Que sea publicado en el Diario oficial la Guerta a la mayor brevedad posible.

QUINTO: Que la secretaria del ceneujo comunique di siguiente acuerdo a la Lieda. Vivian Garbanzo Naturro, Gerente de Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo local de la Controllo de la Republica esta medificación de reglamento asa musmo como a los departamentos de Financiero. Proveeduna, Presupuesto de la Municipalidad de Limon.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.

Pagira 2

REPROCHES DE LEGALIDAD Y OPORTUNIDAD

COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

<u>PRIMERO</u>: Dispone el numeral 17 incisos a) y k) del Código Municipal que es competencia del Alcalde Municipal: ejercer las competencias a administrador y jefe de las dependencias municipales y el inciso k) que es competencia del Alcalde, nombrar, remover y sancionar el personal municipal.

Ordinaria N° 25

[&]quot;Gracias por contribuir al cambio de imagen de cómo nos ven y como que remos que nos vean"

Esas competencias, que señala el Código Municipal han sido debidamente dimensionadas por la Honoraga Sala Constitucional, como se verá líneas adelante, pero sobre esas mismas competencias, omite de cita referirse, a la expresa prohibición que tienen los Regidores Municipal de intervenir en asuntos que son competencia de la Alcaldía; según preceptúa expresamente el numeral 31 del Código Municipal.

Las funciones de administrador y jefe de las dependencias municipales, también fue desarrollado en el memorable Voto de la Sala Constitucional Nº. 5445-99 en donde expresamente se definen las diferencias entre ambos órganos: a) El Concejo Municipal y b) La Alcaldía Municipal. Más tarde, en el 2008, la Honorable Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia definió esas competencias, de cada uno de los órganos llamándole como posición bifronte. Y más recientemente, el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo, lo ha señalado, como un mismo órgano con dos cabezas biárquicas.

Así tenemos, que el Voto №. 5445-99 indicó lo siguiente de interés:

"IV.- AUTONOMÍA MUNICIPAL. GENERALIDADES. Gramaticalmente, es usual que se diga que el término "autonomía", puede ser definido como "la potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios". Desde un punto de vista jurídicodoctrinario, esta autonomía debe ser entendida como la capacidad que tienen las Municipalidades de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad, todo lo referente a la organización de determinada localidad (el cantón, en nuestro caso). Así, algún sector de la doctrina ha dicho que esa autonomía implica la libre elección de sus propias autoridades; la libre gestión en las materias de su competencia; la creación, recaudación e inversión de sus propios ingresos; y específicamente, se refiere a que abarca una autonomía política, normativa, tributaria y administrativa, definiéndolas, en términos muy generales, de la siguiente manera: autonomía política: como la que da origen al autogobierno, que conlleva la elección de sus autoridades a través de mecanismos de carácter democrático y representativo, tal y como lo señala nuestra Constitución Política en su artículo 169; <u>autonomía normativa:</u> en virtud de la cual las municipalidades tienen la potestad de dictar su propio ordenamiento en las materias de su competencia, potestad que en nuestro país se refiere únicamente a la potestad reglamentaria que regula internamente la organización de la corporación y los servicios que presta (reglamentos autónomos de organización y de servicio); autonomía tributaria: conocida también como potestad impositiva, y se refiere a que la iniciativa para la creación, modificación, extinción o exención de los tributos municipales corresponde a estos entes, potestad sujeta a la aprobación señalada en el artículo 121, inciso 13 de la Constitución Política cuando así corresponda; y <u>autonomía administrativa:</u> como la potestad que implica no sólo la autonormación, sino también la autoadministración y, por lo tanto, la libertad frente al Estado para la adopción de las decisiones fundamentales del ente. Nuestra doctrina, por su parte, ha dicho que la Constitución Política (artículo 170) y el Código Municipal (artículo 7 del Código Municipal

anterior, y 4 del vigente) no se han limitado a atribuir a las municipalidades de capacidad gestionar y promover intereses y servicios locales, sino que han dispuesto expresamente duorese gestión municipal es y debe ser autónoma, que se define como libertad frente a los demás entes del Estado para la adopción de sus decisiones fundamentales. Esta autonomía viene dada en directa relación con el carácter electoral y representativo de su Gobierno (Concejo y Alcalde) que se eligen cada cuatro años, y significa la capacidad de la municipalidad de fijarse sus políticas de acción y de inversión en forma independiente, y más específicamente, frente al Poder Ejecutivo y del partido gobernante. Es la capacidad de fijación de planes y programas del gobierno local, por lo que va unida a la potestad de la municipalidad para dictar su propio presupuesto, expresión de las políticas previamente definidas por el Concejo, capacidad, que a su vez, es política. (...)"

Como podemos inferir, la autonomía municipal engloba una serie de conceptos; que deben ser desarrollados en la ley y la doctrina:

Al respecto, la Res: 000 776-C-S1-2008 SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinticinco minutos del veinte de noviembre de dos mil ocho.

"(...)

VI.-

Del actual régimen recursivo municipal.

(...)

los ayuntamientos tienen un régimen bifronte, compuesto por dos centros jerárquicos de autoridad, los que, por disposición expresa del artículo 169 de la Constitución Política y 3 y 12 del Código Municipal, conforman el Gobierno Municipal (jerarquía superior) de las Corporaciones Municipales. Por un lado, el Concejo, integrado por regidores de elección popular, con funciones de tipo política y normativa (ordinal 12 del C.M), es decir, trata de un órgano de deliberación de connotación política. Por otro, el Alcalde, funcionario también de elección popular (artículo 12 del C.M.), con competencias de índole técnica, connotación gerencial y de ejecución (numerales 14 al 20 ibidem). Su marco competencial se vincula a funciones ejecutivas y de administración. Entre ambos, no existe un ligamen jerárquico, sino una relación interadministrativa de coordinación, necesaria para la labor de administración de los intereses y servicios locales del cantón a cargo del Gobierno Municipal que ambos conforman, en los términos del artículo 169 constitucional. Más simple, el Alcalde no es inferior jerárquico del Concejo; son órganos con competencias coordinadas pero no sujetas que en definitiva deben complementarse para un funcionamiento eficiente y ágil de los ayuntamientos. Su deber de velar por el debido cumplimiento de los acuerdos municipales no presupone una sujeción jerárquica con el Concejo. Consiste en una tarea consustancial a sus competencias gerenciales y ejecutorias, para la buena organización y funcionamiento de los servicios locales.(...)".

Ordinaria N° 25

Por su parte, la jurisprudencia administrativa ha señalado:

"Las funciones de los órganos que integran el gobierno municipal se encuentran detalladas en el Código Municipal. Al Concejo le compete, entre otras, la fijación de las políticas y prioridades de desarrollo del municipio conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido, acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios de los servicios municipales, proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de tributos municipales, dictar los reglamentos para la prestación de los servicios municipales, nombrar y remover al auditor o contador y al secretario del Concejo y comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones las faltas que justifiquen la remoción automática del cargo de regidor o alcalde municipal (artículo 13). Por su parte, al Alcalde le compete ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencia municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general, sancionar y promulgar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal y ejercer el derecho al veto, rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el Concejo Municipal, nombrar, promover y remover al personal de la municipalidad, así como concederle licencias e imponerle sanciones y ostentar la representación legal de la municipalidad, entre otros (artículo 17). Tal y como lo ha manifestado la Sala Constitucional, el Concejo Municipal y el Alcalde son dos órganos diferenciados, con funciones y relaciones entre ellos definidas (sentencia N.º 5445-99 del 14 de julio de 1999). Esta diferenciación de funciones tiene base constitucional en tanto el artículo 169 de la Carta Fundamental establece que "La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado por un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley". Existe, por ende, una clara división de funciones entre el Concejo y el Alcalde, basada en el juego de pesos y contrapesos propio del sistema democrático consagrado en la Carta Fundamental. " Ver C-235-2010

"Sobre el Alcalde Municipal ya esta Procuraduría ha señalado que es el jerarca unipersonal de la Municipalidad "...sin que pueda hablarse de una relación de subordinación jerárquica respecto de los miembros del Concejo Municipal...".

Al respecto se ha indicado:

"...cabe recordar que el artículo 17 del Código Municipal le atribuye (al Alcalde) la condición de "administrador general y jefe de las dependencias municipales" y administrar no es sino ejercer actividades de Administración activa. También le atribuye funciones de decisión como son el sancionar o vetar los acuerdos municipales, el autorizar los gastos de la municipalidad. Por demás,

Υ,

el Código Municipal asigna al Alcalde funciones en materia de personal, incluyendo el pode nombrar, otorgar permisos y sancionar. Así como funcionales claramente ejecutivas: los acuerdos municipales y la vigilancia del desarrollo de la política municipal y la correcta ejecución de los presupuestos municipales, entre otras." (C-048-2004 del 2 de febrero del 2004)..."

Procuraduría General de la República, Dictamen número C-261-2005 del 19 de julio del 2005.

Por su parte, la Contraloría ha indicado que.

"Tómese en cuenta, que se entiende "... como jerarca, el superior que ejerce la máxima autoridad en la institución ..." [9], y en la corporación Municipal, tanto el Alcalde, cuanto el Concejo, tienen la potestad de mando y resuelven de forma definitiva, los asuntos propios de su competencia, claro está, en el ámbito municipal, ya que una vez conocidos en ese estadio, en caso de ser impugnados, deberán ser remitidos al Tribunal Contencioso Administrativo. [9] Contraloría General de la República, oficio número DI-CR-234 del 02 de mayo del 2005.

Por su parte, y mas recientemente, el Tribunal Contencioso Administrativo ha indicado lo siguiente de interés:

"(...) IV.- EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y LA INEXISTENCIA DE UNA RELACION JERARQUICA ENTRE EL CONCEJO Y EL ALCALDE MUNICIPAL. Es menester resaltar, que conforme a lo dispuesto en los artículos 169 de la Constitución Política y 12 del Código Municipal, el gobierno municipal está compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo e integrado por los regidores que determine la ley, y por un Alcalde y su respectivo suplente, todos de elección popular. Ello implica, "...la existencia de dos Órganos —Concejo Municipal y Alcalde (no entes), que en grado de iqualdad jerárquica y regidos por el Principio de Coordinación, conforman la cúspide de la estructura orgánica municipal..." (ver resolución número 508-2014 de las quince horas cincuenta minutos del veintidós de octubre de dos mil catorce, dictada por la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo). En otras palabras, la constitución del gobierno municipal en Costa Rica, implica una biarquía y no un ente bifronte, dado que "...no son dos caras en la misma cabeza, sino dos cabezas en el mismo cuerpo o ente...", tal y como sostiene la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el apartado d) del considerando XII de la sentencia número 2000-6326, al indicar que el Gobierno Municipal tiene dos jerarcas (Concejo y Alcalde), cada uno con un ámbito de competencia bien definido por ley y regidos por el principio de coordinación. En razón de lo anterior, "... el Concejo Municipal no tiene competencia para dar órdenes concretas al Alcalde, por no existir una relación jerárquica entre ambos órganos (artículo 102 de la Ley General de la <u>Administración Pública), debiendo cada uno de ellos respetar los límites conferidos en la</u> distribución interna de competencias definidas en los numerales 13 y 17 del Código Municipal..." (ver entre otras, las resoluciones 504-2012 de las dieciséis horas del veintidós de noviembre del dos mil doce, y 99-2013 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del quince de marzo del dos mil

Ordinaria N° 25

trece, ambas de la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo). En conse "...Alcalde Municipal no es un funcionario subordinado del Concejo...", este órgano puede ejercer sobre aquel la potestad disciplinaria, ni vigilar su acción para constatar su legalidad y conveniencia, en los términos de los artículos 102 incisos b) y c) de la Ley General de la Administración Pública; 12 incisos b) y c) de la Ley General de Control Interno (resolución 442-2013 de las catorce horas quince minutos del treinta y uno de octubre del dos mil trece, dictada por la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo). En ese sentido, el inciso c) del numeral 31 del Código Municipal, es claro al establecer que se prohíbe al Concejo o al Alcalde –según corresponda- "...Intervenir en asuntos y funciones de su competencia, que competan al alcalde municipal, los regidores o el Concejo mismo...", por ende, los actos tendentes a ejercer la potestad disciplinaria por parte del Concejo Municipal sobre el Alcalde o viceversa, adolecerán de un evidente y manifiesto vicio de incompetencia, dado que no existe relación de jerarquía entre ambos. V.-SOBRE EL CASO CONCRETO. Con base en el análisis expuesto en el considerando IV, este Tribunal estima que el acuerdo cuestionado, sea el número 07, artículo sétimo de la sesión ordinaria 387-2014 celebrada por el Concejo Municipal de Aguirre (Quepos) el primero de julio del dos mil catorce, adolece de un vicio de nulidad absoluta, toda vez que fue dictado por un órgano incompetente <u>no</u> <u>sólo para efectos de tramitar el procedimiento disciplinario y dictar el acto final que sirve de base</u> para recomendar al TSE —si fuera procedente- la cancelación de credenciales; sino también para imponerle una sanción de carácter pecuniario (folios 632 a 644 del expediente). Ello por cuanto, al no existir una relación jerárquica entre ambos órganos, al Concejo Municipal le está vedado ejercer la potestad disciplinaria o de vigilancia contra el Alcalde, en los términos del artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública, dado que el Concejo Municipal y Alcalde, conforman la cúspide de la estructura orgánica municipal, en grado de igualdad jerárquica y regidos por el Principio de Coordinación. Por todo lo expuesto, se anula el acuerdo cuestionado, sea el número 07, artículo sétimo de la sesión ordinaria 387-2014 del primero de julio del dos mil catorce, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre (Quepos), por resultar manifiestamente contrario a lo dispuesto en los artículos 169 de la Constitución Política; 12, 13, 17, 18, 31 inciso c) del Código Municipal; 102 inciso c), 129 de la Ley General de la Administración Pública; 259 del Código Electoral; 73 de la Ley 7428; 40 de la Ley 8422; 1, 3 y 4 del Reglamento sobre la Cancelación o Anulación de Credenciales Municipales emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones y publicado en La Gaceta número 20 del veintiocho de enero del dos mil y, la sentencia número 2000-006326 dictada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las dieciséis horas dieciocho minutos del diecinueve de julio del dos mil. En razón de los motivos que dan lugar a la declaratoria de nulidad absoluta del acto cuestionado, resulta innecesario referirse a los restantes agravios en que el recurrente sustenta el recurso de apelación contra el acuerdo municipal cuestionado. Se da por

agotada la vía administrativa. Notifíquese esta resolución a la Contraloría y a la Procursión of General de la República, para lo de su cargo.- (...).". Ver Resolución No. 57-2015 del TRIBLEDO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA, ANEXO A DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SANTER LOSÉ Goisoechea, a las catarse horas trainta minutos del discipuoso del fabrero del des millosiones.

JOSÉ. Goicoechea, a las catorce horas treinta minutos del diecinueve de febrero del dos mil quince.-

EN LO QUE SE REFIERE A LAS PLATAFORMA DE COMPRAS PUBLICAS DEL SICOP

La Municipalidad de Limón desde principios del año 2020 inició su proceso de adquisición de bienes y servicios, a través de las plataformas de compras públicas SICOP, para cuyo efecto se requirió capacitar a los funcionarios municipales, por grupos, en cantidad de SEIS Y OCHO MESES con anterioridad, a la entrada en vigencia de la Municipalidad, a dicho plataforma.

El hecho de que el Concejo Municipal, en el acuerdo recurrido pretenda adjudicar todos los procesos de contratación superiores a 15 millones de colones, requiere de capacitar a todos los Regidores, pues la plataforma es totalmente digital y no permite la impresión de documentos, a los fines de que pueda llevarse a cabo la implementación de dicho acuerdo.

Esta Alcaldía considera que el presente acuerdo, atenta contra las facultades que le confiere el Código Municipal, al Alcalde Municipal, en lo que se refiere a las competencias, como administrador general de la institución; por lo que se procede a interponer el veto de conformidad con lo preceptuado en el Código Municipal.

DERECHO

Me fundamento en los numerales 167 y siguientes del Código Municipal

PRETENSION

Solicito a su Honorable Autoridad declarar con lugar el veto interpuesto y en estricto cumplimiento de dicho artículo se le informa al Concejo que se suspenden los efectos del acuerdo recurrido hasta tanto se pronuncie en sentencia firma el jerarca impropio.

PRUEBA

Se adjunta el acuerdo recurrido debidamente certificado.

NOTIFICACIONES

Señalo para notificaciones la Alcaldía Municipal.

Ruego con el mayor respeto resolver de conformidad.

Limón, 26 de octubre del 2020.

LIC. NESTOR MATTIS WILLIAMS

Ordinaria N° 25

ALCALDE MUNICIPAL SE FORMULA VETO

ASUNTO: Recurso de veto interpuesto por el señor Nestor Mattis Williams, Alcalde Municipal de la Municipalidad de Limón en contra del acuerdo que es acto administrativo emitido en la Sesión Ordinaria Nº 24, celebrada el 19 de octubre del 2020; que es artículo VIII, inciso a) por el Concejo Municipal de Limón.

Señores

Concejo Municipal de Limón

Limón

Quién suscribe, NESTOR MATTIS WILLIAMS, mayor, casado, vecino de Limón, Alcalde Municipal de la Municipalidad de Limón y con cédula de identidad Nº 1-0759-0539 me apersono a interponer formal VETO en contra del acuerdo que es acto administrativo emitido en la Sesión Ordinaria Nº 24, celebrada el 19 de octubre del 2020; que es artículo VIII, inciso a) por el Concejo Municipal de Limón.

LEGITIMACION

Soy el Alcalde Municipal en ejercicio de la Municipalidad de Limón y en esa condición poseo legitimación activa.

De conformidad con el artículo 173 de la Constitución Política y los artículos 17 incido d), 162, 167 y 169 del Código Municipal y por las razones de legalidad y oportunidad, que se indicarán; interpongo veto y apelación en subsidio para ante el jerárquico impropio, sea el Tribunal Contencioso Administrativo.

Respecto al tema que nos ocupa se pronunció la Sala Constitucional en la sentencia N° 4072- 1995, de las 10 horas 36 minutos del 21 de julio de 1995:

"...Acuerdo municipal es el nombre genérico que utiliza la Constitución Política para denominar a todos los actos que se producen en el seno de los concejos municipales y se dan dos formas distintas, en vía administrativa, para examinar la validez de esos actos: en el seno del mismo gobierno local, por la vía de la revisión, del veto y la revocatoria, según la impugnación provenga del mismo órgano colegiado, del ejecutivo municipal o de un interesado, o bien, por medio del recurso jerárquico impropio (mismo veto y apelación) de los que conoce el Tribunal Superior Contencioso Administrativo del Poder Judicial. En todos los casos y salvo que el interesado renunciara a la instancia que es siempre administrativa, es en esta última etapa en donde se agota la vía administrativa, abriéndose la vía para acceder a la jurisdiccional y contenciosa ordinaria, si los reclamos resultan rechazados. Esta doble vía del control de legalidad de los acuerdos -primero municipal y luego judicial- ha surtido sus efectos en el ordenamiento jurídico costarricense, como clara manifestación de lo que es la autotutela administrativa municipal. ..."

La competencia la adquiere el Tribunal Superior de lo Contencioso Administrativo cuando la apere veto contra el acuerdo municipal han sido admitidos (Tribunal Superior Contencioso Administrativo Contencioso Administrativo cuando la apere veto contra el acuerdo municipal han sido admitidos (Tribunal Superior Contencioso Administrativo cuando la apere veto contra el acuerdo municipal han sido admitidos (Tribunal Superior Contencioso Administrativo cuando la apere veto contra el acuerdo municipal han sido admitidos (Tribunal Superior Contencioso Administrativo cuando la apere veto contra el acuerdo municipal han sido admitidos (Tribunal Superior Contencioso Administrativo cuando la apere veto contra el acuerdo municipal han sido admitidos (Tribunal Superior Contencioso Administrativo cuando la apere veto contra el acuerdo municipal han sido admitidos (Tribunal Superior Contencioso Administrativo cuando la apere veto contra el acuerdo municipal han sido admitidos (Tribunal Superior Contencioso Administrativo cuando la contencioso de contencioso administrativo cuando la co

La Procuraduría General de la República en la Opinión Jurídica OJ-023- 2013 ha indicado:

"Sobre el particular debemos precisar que el instinto del veto sobre los acuerdos municipales tiene asidero constitucional en el inciso primero del numeral 173 de la Carta Magna, el cual precisa: "ARTÍCULO 173.-Los acuerdos Municipales podrán ser: 1) Objetados por el funcionario que indique la ley, en forma de veto razonado; 2) Recurridos por cualquier interesado. En ambos casos si la Municipalidad no revoca o reforma el acuerdo objetado o recurrido, los antecedentes pasarán al Tribunal dependiente del Poder Judicial que indique la ley para que resuelva definitivamente." (Lo resaltado no es original).

Por su parte, el artículo 167 del Código Municipal desarrolla legalmente el llamado "derecho a veto" por parte del Alcalde de la Municipalidad, sobre los acuerdos tomados por el Concejo Municipal. Dispone la norma citada:

"Artículo 167. — El alcalde municipal podrá interponer el veto a los acuerdos municipales por motivos de legalidad u oportunidad, dentro del quinto día después de aprobado definitivamente el acuerdo.

El alcalde municipal en el memorial que presentará, indicará las razones que lo fundamentan y las normas o principios jurídicos violados. La interposición del veto suspenderá la ejecución del acuerdo.

En la sesión inmediatamente posterior a la presentación del veto, el concejo deberá rechazarlo o acogerlo. Si es rechazado, se elevará en alzada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, para que resuelva conforme a derecho. (Así reformado el párrafo anterior, por el artículo 202, inciso 4) de la Ley N° 8508 de 28 de abril de 2006, Código Procesal Contencioso-Administrativo). (Lo resaltado no es original).

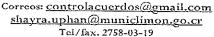
ACUERDO VETADO

El acuerdo vetado dice literalmente:



SHAYRA UPHAN WRIGHT Secretaria del Honorable Concejo Municipal

Municipalidad de Limón







ACUERDO SM-0453-2020

Limón, 20 de octubre del 2020

Licenciado Nestor Mattis Williams Alcalde Municipal

Estimado señor:

Para conocimiento y fines consiguientes; me permito transcribir el acuerdo tomado por el Honorable Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria Nº 24, celebrada el lunes 19 de octubre del 2020, bajo articulo VIII, inciso a), que dice:

a) Aprobada Moción presentada por el Sr. Jose Hidalgo González – Regidor Municipal; que dice:

moción Concejo municipal de limón

CONSIDERANDOS: Primera: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Código Municipal se consagra "La municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad y capacidad jurídica propia para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir con sus fines".

Segunda: Que el articulo 4 del Código Municipal dispone "La municipalidad posee la autonomía politica, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:

a) Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicios, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento juridico.
b) Acordar sus presupuestos y ejecutarlos.

c) Administrar y prestar los servicios públicos.
 d) Aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, así como proponer los proyectos de

tarifias de impuestos municipales.

f) Concertar, con personas, o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios pera el cumplimiento de sus funciones.

i) Impulsar políticas públicos locales para la promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres,

en favor de la igualdad de la equidad de genero.

Tercera: Que el artículo 13 del Còdigo Municipal enumera las atribuciones del Concejo municipal y se constata que las mismas contienen materias relativas a acciones de muy distinta naturaleza y materias profesionales y técnicas a saber:

<u>Primero: De legalidad:</u> Uno: Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley. Dos: Organizar, mediante reglamento la prestación de los servicios municipales.

Tres: Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad. Cuatro: resolver los recursos que deba conocer de acuerdo con este Código. Cinco: Proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de ley necesarios, para el desarrollo municipal.

"Gracias por contribuir al cambio de imagen de cómo nos ven y como queremos que nos vean" Página 1

Ordinaria N° 25





SHAYRA UPHAN WRIGHT Secretaria del Honorable Concejo Municipal Municipalidad de Limôn Correos: controlacuerdos comail.com



shayra.uphan@municlimon.go.cr Tel/fax. 2758-03-19

ACUERDO SM-0453-2020

De Ciencias Económicas y Financieras: Uno: Artículo 12 inciso b) Aprobas los presupuestos y aprobas las contribuciones, tuena, precios que cobre por los servicios municipales, así como propuesto los proyectos de tributos.

De Promoción Social y Desarrollo Comunal: Arisculo 13 inciso la Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Anual Operativo que elabore la persona utalar de la Aicaldia. Y de curas distintas disciplinas y necesidad de sa competencia: Artículo 13 inciso a) Fijar la política y las prioridades de designalis del municipio, conforme al Programa de gobierna inscrito por el alcalde municipal para si penodo por el cual fue elegida y mediante la participación de los vecimos. Artículo lo 13 inciso qui del Código Municipal. "Constitur por municipa del alcalde municipal establecimientos públicas, mapresa industriales y comerciales y autorizar la constituir sociedades publica de economia mixtos.

Cuarta: Que de conformidad con la Ley se adiciona el articulo 17 con un inciso ej del Código Municipal según el cual "Corresponden a la persona biular de la afesidia las signientes ambuciones y obbiganones.

Q) Reumres como minimo una vez cada seis meses con los consejos de distrito, para planificar, el trabajo semestrol, en relación con los proyectos, ha proyectones, la construcción de los objetivos y las meses para el debido programa de cada distrito, afin de que sean incluidos en el presupuesto amuni de la municipalidad.

Quinta: Que correlativamente el artículo 57 del Cadigo Municipal se adminia con el inciso ji y se dispuso "Los concejos de distrito tenticio las inguientes funciones; J) Reunirse como mínimo una vez cada seminesce com el alcude, para planificar, el trabajo semestral, en relacion con los proyectos, las proyecciones, la construcción de los objetivos y las metas pum el debido programa de nada distrito, afici de que sean incluidos en el presupuesto anual de la municipulidad.

Sexta: Que el artículo 120 del Codigo Mumeipal consagra "Las municipalidades adecueras"; imantendran octualizado el Manual Descriptivo de Puestos General, con base en un Manual Descriptivo Integral para el regimen municipal. Contendrá una descripcion completa y sucinta de las tareas típicas y suplementariamente de lus puestos, los deberes, las responsabilidades y los requisitos mánualos de cada alusa de puestos, así como otras condiciones ambientales y de no podrán crear plazas sin que estên incluidas en dichos manuales, los perilles ocupamonades correspondientes y de organización. El diseño y la actualización del Manual Descriptivo de Puestos general estarán bajo la responsabilidade la timum Facional de Gobierto Locales... Las municipales se pudiran enser plazas sur que estên incluidas, en dichos manuales los perilles ocupacionales contrappondientes.

Setima: Que el artículo 127 del Código Municipal dispone: "Los servidores municipales intendos y el personal de confianca no quedaran ampuradas, por los derechos y beneficios de la Carrera Administrativo municipal, aunque descripciaren puestos comprendidos en ella. Para los efectos de exte artículo, son funcionarios interinos los nombrados para cubrir las ausencias temporales de los funcionarios permanentes contratadas por la partida de supleminas o por nomiralo para rubrir necesidades temporales de plazo filo y obra determinado y amparada a las partidas de sucidas por servicios especiales o jornales orasionales. Ese su parte, son funcionarios de confianza las continuoslas

"Gracias por contribuir al cambio de imagen de cómo nos ven y como queremos que nos vean"

Pázios 3



SHAYRA UPHAN WRIGHT
Secretaria del Honorable Concejo Municipal
Municipalidad de Limón



Correos: controlacuerdos@gmail.com shayra.uphan@municlimon.go.cr Tel/fax. 2758-03-19

ACUERDO SM-0453-2020

a plazo fijo por las partidas antes señaladas para brindar servicios directo al alcalde, el presidente y vicepresidente municipales y a las fracciones políticas que conforman el Concejo Municipal. Octava: Que según comentario de esta disposición el Código Municipal comentado de la Unión Nacional de Gobiernos Locales Edición Actualizada Octubre 2014 se consigna: "En otros términos, los interinos (a plazo fijo en suplencias, servicios especiales o jornales ocasionales <u>l v los de confianza</u> (a plazo fijo para servicio directo al Alcalde, Presidente o Vice-Presidente del Concejo y fracciones políticas del Concejo NO están amparados a la carrera administrativa municipal, dado que no están nombrados en plazas fijas o por tiempo indefinido previo procedimiento de selección y cumplimiento de todos los requisitos normativas (119).

Novena: Que en relación al tema de los "empleados de configura la Procuraduría General de la República en el dictamen C-133-98 del 13 de julio del 1998 se indicó lo siguiente:" ... en materia de administración de personal la idoneidad -que incluye el concurso- se convierte en el elemento cesencial y característico de los nombramientos de los servidores de cerrera; mientras que en la relativo al acceso a los puestos de confianza, si bien puede concurrir la exigencia de ciertos requisitos para el desempeño del puesto (en aquellos casos donde se justifique), lo que priva es el libre nombramiento y la correlativa liberta de remoción,. De ahi que resulte del todo irrazonable, así como contrario a los principios de conveniencia y sana administración, el ingreso a puestos de carrera (con la estabilidad que ello presupone) de quienes fueron nombrados libremente en cargos de confianza, o sea, sin sujeción al requisito de la "idoneidad comprobada" que exige categóricamente nuestra Constitución...".

Decima: Que el Capitulo IV Selección del Personal. Artículo 133 del Código Municipal dispone "Con las salvedades establecidas por esta ley, el personal de las municipaldiades será nombrado y removido por el alcalde, previo informe técnico respecto a la idoneidad de los aspirantes.". Siendo así concurren en electo salvedados o excepciones en el mismo régimen municipal respecto a "personal "que NO es de nombramiento y remoción por parte del alcalde municipal sino del Concejo Municipal como lo son el secretario municipal. El auditor interno y los funcionarios de confianza en los términos del artículo 127 del Código Municipal.

Decima Primera: Que en La Gaceta Número 222 del lunes 17 de noviembre 2008 fue publicado el Regiamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Limón que regula las relaciones de servicio entre la Municipalidad de Limón y sus servidores (as) de conformidad con el ordenemiento jurídico vigente.

Decima Segunda: Que el Capitulo III relativo a Sobre la Organización Articulo 4 del Reglamento supra indicado establece claramente: Sobre la Organización: Articulo 4 La Administración Municipal de Limón está integrada por un cuerpo deliberado denominado Concejo Municipal integrado por Regidores Propietario y Suplentes, cuando Síndicos Propietarios, 04 Síndicos Suplentes cuyas atribuciones se encuentran establecido en el artículo 13 del Código Municipal. Un Alcalde Municipal y dos Vicealcaldes, que tienen las obligaciones, potestados y responsabilidades derivadas de los artículos 17 y demás del Código Municipal, artículos 101 y 103 de la Ley General de la Administración Pública y demás leyes conexas que rigen sobre la materia.

"Gracias por contribuir al cambio de imagen de cómo nos ven y como queremos que nos vean"

Página 3



SHAYRA UPHAN WRIGHT Secretaria del Honorable Concejo Municipal Municipalidad de Limón Correos: controlacuerdos@gmail.com



shayra.uphan@municlimon.go.cr Tel/fax, 2758-03-19

ACUERDO SM-0453-2020

Décima Tercera: Que el Título II del Regiamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Limón artículo 7 dispone: <u>De la Relación de Servicio: Artículo 7:</u> Las personas que ingresen al servicio de la Municipalidad lo harán mediante nombramiento, o contrato por tiempo indefinido o por tiempo determinado conforme a las siguientes disposiciones: al... 21 Servicios Especiales: Modalidad de contratar recursos humanos en el área técnico - profesional para cubrir necesidades temporales que no excedan de un año de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 (hoy 27) del Código Municipal.

Décima Cuarta: Que en el Alcance Digital Numero 39 a La Gaceta 64 del 29 de marzo 2012 aparecen publicadas las denominada Normas Técnicas Sobre Presupuestos Públicas (NTPP)

Decima Quinta: Que según oficio 19833 DFOE-DL-2225 del 17 de diciembre del 2019 emitido por el Area de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local División de Fiscalización Operativa y Area de Fiscanzación de Servicios para el Desartono Local División de Fiscanzación Servicios para el Desartono Local División de Fiscanzación de Servicios para el Desartono Local División de la Evaluativa de la Contraloría General de la Republica claramente establece " ... que a los finos de la incorporación del contenido presupuestario de la <u>subpartida Scrvicios Especiales (Programas I y II) con</u> sus respectivas cargas sociales requieren los estudios correspondientes entre ellos el de viabilidad financiera, la cantidad de plazas, las características del puesto con su correspondiente remuneración salarial que sustente el gasto de conformidad con la norma 4.2,14 de las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos.

Decima Sexta: Que en efecto de conformidad con la resolución R-DC-24-20221 Normas Técnicas de Presupuestos Públicos promulgadas por el Despacho de la Contralora General de la República a las 9 horas el 23 de setiembre 2012 publicadas en el Alcance 30 a La Gaceta 64 del 29 de marzo 2012 reformadas por resolución R-DC 064-2013 de mismo Despacho las 15 horas del 09 de mayo 2013 publicadas en La Gaceta 101 del 28 de mayo <u>2013 se consagra en el acapite 4.2.14 en lo conducente</u> lo siguiente: Justificación de los Gastos; Se deberá justificar los gastos a nivel de programas y por partida que por un monto y características especiales asi lo ameriten, en vista de que constituyen la base para el logro de los objetivos y metas propuestas en la planificación institucional anual, corresponden a gastos no corrientes... Si fuere del caso, deben hacer mención de la base legal o el criterio jurídico o que respalda el gasto. Con respecto a los gastos que se señalan a continuación se debe remitir la información que se detalla: Remuneraciones: En caso de creación de plazas, aumentos salariales, incremento de dietas, y ajuste a incentivos salariales, además del fundamento jurídico, se deber adjuntar una justificación del movimiento propuesto y la viabilidad financiera para adquirir ese compromiso de gasto permanente. Así como los documentos probatorios de contar con la autorización de las instancias competentes cuando corresponda.

EN CONSECUENCIA

El Concejo Municipal de Limón en ejercicio de sus competencias y facultades legales adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Que con fundamento en el articulo 127 del Código Municipal se acuerda designar en número de ocho personas fisicas y en calidad de funcionarios de confianza sufragados contra la partida de

"Gracias por contribuir al cambio de imagen de cómo nos ven y como queremos que nos vean"

Página 4



SHAYRA UPHAN WRIGHT Secretaria del Honorable Concejo Municipal Municipalidad de Limón

Municipalidad de Limón

Correos: controlacuerdos@gmail.com

orreos: <u>controlacuerdos(@gmail.con</u> <u>shayra.uphan@municlimon.go.cr</u> Tel/fax. 2758-03-19



ACUERDO SM-0453-2020

"servicios especiales "en calidad de funcionarios de confiauza para brindar servicios a la Presidencia y Vice-Presidencia (Directorio) y a todas las fracciones políticas del Concejo Municipal.

Segundo: Que conforme al párrafo primero del articulo 127 del Código Municipal y por imperativo de ley los funcionarios serán designados para servicio directo la Presidencia, Vicepresidencia y las fracciones políticas del Concejo Municipal y en condición de servidores de confianza NO quedando amparados por los derechos y beneficios de la Carrera administrativa, aunque desempeñen puestos comprendidos en ella.

Tercero: Que los funcionarios a designar deberán demostrar la idoneidad para el desempeño de sus funciones y para coadyuvar con el Concejo Municipal (Regidores y Sindicos) en el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades en el artículo 13 del Código Municipal. Cuarto: Que con la aprobación se adjuntara la correspondiente justificación técnica, financiera y juridica que ampara la propuesta. ÚLTIMA LÍNEA.

ACUERDO APROBADO.

Se aprueba con 4 votos positivos de los señores (as) Regidores (as) Poveda Chinchilla, Freckleton Owens, Mena Montero, Hidalgo González y 3 votos negativos de los señores (as) Regidores (as) Wein Calvin, Jones Sequeira y Wing Ching.

Atentamente,

dght

Shayra Uphan Wright Secretaria Municipal

C/c. Auditoria, Interesades, Consecutive. -

"Gracias por contribuir al cambio de imagen de cómo nos ven y como queremos que nos vean" Página S

REPROCHES DE LEGALIDAD Y OPORTUNIDAD

COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Dispone el numeral 17 incisos a) y k) del Código Municipal que es competencia del Adalde Municipal: ejercer las competencias a administrador y jefe de las dependencias municipales de Alcalde:

"(...) ARTÍCULO 17. Corresponde a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.

(...)

"

Esas competencias, que señala el Código Municipal han sido debidamente dimensionadas por la Honorable Sala Constitucional, como se verá líneas adelante, pero sobre esas mismas competencias, omite el acuerdo de cita referirse, a la expresa prohibición que tienen los Regidores Municipal de intervenir en asuntos que son competencia de la Alcaldía; según preceptúa expresamente el numeral 31 del Código Municipal.

Las funciones de administrador y jefe de las dependencias municipales, también fue desarrollado en el memorable Voto de la Sala Constitucional Nº. 5445-99 en donde expresamente se definen las diferencias entre ambos órganos: a) El Concejo Municipal y b) La Alcaldía Municipal. Más tarde, en el 2008, la Honorable Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia definió esas competencias, de cada uno de los órganos llamándole como posición bifronte. Y más recientemente, el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo, lo ha señalado, como un mismo órgano con dos cabezas biárquicas.

Así tenemos, que el Voto №. 5445-99 indicó lo siguiente de interés:

"IV.- AUTONOMÍA MUNICIPAL. GENERALIDADES. Gramaticalmente, es usual que se diga que el término "autonomía", puede ser definido como "la potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios". Desde un punto de vista jurídicodoctrinario, esta autonomía debe ser entendida como la capacidad que tienen las Municipalidades de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad, todo lo referente a la organización de determinada localidad (el cantón, en nuestro caso). Así, algún sector de la doctrina ha dicho que esa autonomía implica la libre elección de sus propias autoridades; la libre gestión en las materias de su competencia; la creación, recaudación e inversión de sus propios ingresos; y específicamente, se refiere a que abarca una autonomía política, normativa, tributaria y administrativa, definiéndolas, en términos muy generales, de la siguiente manera: autonomía política: como la que da origen al autogobierno, que conlleva la elección de sus autoridades a través de mecanismos de carácter democrático y representativo, tal y como lo señala nuestra Constitución Política en su

artículo 169; autonomía normativa: en virtud de la cual las municipalidades tienen la palest dictar su propio ordenamiento en las materias de su competencia, potestad que en puestro por refiere únicamente a la potestad reglamentaria que regula internamente la organización corporación y los servicios que presta (reglamentos autónomos de organización y de servicio); autonomía tributaria: conocida también como potestad impositiva, y se refiere a que la iniciativa para la creación, modificación, extinción o exención de los tributos municipales corresponde a estos entes, potestad sujeta a la aprobación señalada en el artículo 121, inciso 13 de la Constitución Política cuando así corresponda; y <u>autonomía administrativa:</u> como la potestad que implica no sólo la autonormación, sino también la autoadministración y, por lo tanto, la libertad frente al Estado para la adopción de las decisiones fundamentales del ente. Nuestra doctrina, por su parte, ha dicho que la Constitución Política (artículo 170) y el Código Municipal (artículo 7 del Código Municipal anterior, y 4 del vigente) no se han limitado a atribuir a las municipalidades de capacidad para gestionar y promover intereses y servicios locales, sino que han dispuesto expresamente que esa gestión municipal es y debe ser autónoma, que se define como libertad frente a los demás entes del Estado para la adopción de sus decisiones fundamentales. Esta autonomía viene dada en directa relación con el carácter electoral y representativo de su Gobierno (Concejo y Alcalde) que se eligen cada cuatro años, y significa la capacidad de la municipalidad de fijarse sus políticas de acción y de inversión en forma independiente, y más específicamente, frente al Poder Ejecutivo y del partido gobernante. Es la capacidad de fijación de planes y programas del gobierno local, por lo que va unida a la potestad de la municipalidad para dictar su propio presupuesto, expresión de las políticas previamente definidas por el Concejo, capacidad, que a su vez, es política. (...)"

Como podemos inferir, la autonomía municipal engloba una serie de conceptos; que deben ser desarrollados en la ley y la doctrina:

Al respecto, la Res: 000 776-C-S1-2008 SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinticinco minutos del veinte de noviembre de dos mil ocho.

"(...)

VI.-

Del actual régimen recursivo municipal.

(...)

los ayuntamientos tienen un régimen bifronte, compuesto por dos centros jerárquicos de autoridad, los que, por disposición expresa del artículo 169 de la Constitución Política y 3 y 12 del Código Municipal, conforman el Gobierno Municipal (jerarquía superior) de las Corporaciones Municipales. Por un lado, el Concejo, integrado por regidores de elección popular, con funciones de tipo política y normativa (ordinal 12 del C.M), es decir, trata de un órgano de deliberación de connotación política. Por otro, el Alcalde, funcionario también de elección popular (artículo 12 del C.M.), con

competencias de índole técnica, connotación gerencial y de ejecución (numerales 14 al 80 ib)

Su marco competencial se vincula a funciones ejecutivas y de administración. Entre ambiento existe un ligamen jerárquico, sino una relación interadministrativa de coordinación, necesacio formal la labor de administración de los intereses y servicios locales del cantón a cargo del Gobierno Municipal que ambos conforman, en los términos del artículo 169 constitucional. Más simple, el Alcalde no es inferior jerárquico del Concejo; son órganos con competencias coordinadas pero no sujetas que en definitiva deben complementarse para un funcionamiento eficiente y ágil de los ayuntamientos. Su deber de velar por el debido cumplimiento de los acuerdos municipales no presupone una sujeción jerárquica con el Concejo. Consiste en una tarea consustancial a sus competencias gerenciales y ejecutorias, para la buena organización y funcionamiento de los servicios locales.(...)".

Por su parte, la jurisprudencia administrativa ha señalado:

"Las funciones de los órganos que integran el gobierno municipal se encuentran claramente detalladas en el Código Municipal. Al Concejo le compete, entre otras, la fijación de las políticas y prioridades de desarrollo del municipio conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido, acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios de los servicios municipales, proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de tributos municipales, dictar los reglamentos para la prestación de los servicios municipales, nombrar y remover al auditor o contador y al secretario del Concejo y comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones las faltas que justifiquen la remoción automática del cargo de regidor o alcalde municipal (artículo 13). Por su parte, al Alcalde le compete ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencia municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general, sancionar y promulgar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal y ejercer el derecho al veto, rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el Concejo Municipal, nombrar, promover y remover al personal de la municipalidad, así como concederle licencias e imponerle sanciones y ostentar la representación legal de la municipalidad, entre otros (artículo 17). Tal y como lo ha manifestado la Sala Constitucional, el Concejo Municipal y el Alcalde son dos órganos diferenciados, con funciones y relaciones entre ellos definidas (sentencia N.º 5445-99 del 14 de julio de 1999). Esta diferenciación de funciones tiene base constitucional en tanto el artículo 169 de la Carta Fundamental establece que "La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado por un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley". Existe, por ende, una clara división de funciones entre el Concejo y el Alcalde, basada en el juego de pesos y

Ordinaria N° 25

contrapesos propio del sistema democrático consagrado en la Carta Fundamental. 2010

AUDITORIA INTER

"Sobre el Alcalde Municipal ya esta Procuraduría ha señalado que es el jerarca unipersonal de la Municipalidad "...sin que pueda hablarse de una relación de subordinación jerárquica respecto de los miembros del Concejo Municipal...".

Al respecto se ha indicado:

Υ,

"...cabe recordar que el artículo 17 del Código Municipal le atribuye (al Alcalde) la condición de "administrador general y jefe de las dependencias municipales" y administrar no es sino ejercer actividades de Administración activa. También le atribuye funciones de decisión como son el sancionar o vetar los acuerdos municipales, el autorizar los gastos de la municipalidad. Por demás, el Código Municipal asigna al Alcalde funciones en materia de personal, incluyendo el poder de nombrar, otorgar permisos y sancionar. Así como funcionales claramente ejecutivas: la ejecución de los acuerdos municipales y la vigilancia del desarrollo de la política municipal y la correcta ejecución de los presupuestos municipales, entre otras." (C-048-2004 del 2 de febrero del 2004)..." Procuraduría General de la República, Dictamen número C-261-2005 del 19 de julio del 2005.

Por su parte, la Contraloría ha indicado que.

"Tómese en cuenta, que se entiende "... como jerarca, el superior que ejerce la máxima autoridad en la institución ..." [9], y en la corporación Municipal, tanto el Alcalde, cuanto el Concejo, tienen la potestad de mando y resuelven de forma definitiva, los asuntos propios de su competencia, claro está, en el ámbito municipal, ya que una vez conocidos en ese estadio, en caso de ser impugnados, deberán ser remitidos al Tribunal Contencioso Administrativo. [9] Contraloría General de la República, oficio número DI-CR-234 del 02 de mayo del 2005.

Por su parte, y mas recientemente, el Tribunal Contencioso Administrativo ha indicado lo siguiente de interés:

"(...) IV.- EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y LA INEXISTENCIA DE UNA RELACION JERARQUICA ENTRE EL CONCEJO Y EL ALCALDE MUNICIPAL. Es menester resaltar, que conforme a lo dispuesto en los artículos 169 de la Constitución Política y 12 del Código Municipal, el gobierno municipal está compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo e integrado por los regidores que determine la ley, y por un Alcalde y su respectivo suplente, todos de elección popular. Ello implica, "...la existencia de dos Órganos —Concejo Municipal y Alcalde (no entes), que en grado de igualdad jerárquica y regidos por el Principio de Coordinación, conforman la cúspide de la estructura orgánica municipal..." (ver resolución número 508-2014 de las quince horas cincuenta minutos del veintidós de octubre de dos mil catorce, dictada por la Sección Tercera del

Tribunal Contencioso Administrativo). En otras palabras, la constitución del gobierno ne

Costa Rica, implica una biarquía y no un ente bifronte, dado que "...no son dos caras cabeza, sino dos cabezas en el mismo cuerpo o ente...", tal y como sostiene la Sala Consti la Corte Suprema de Justicia, en el apartado d) del considerando XII de la sentencia número 2000-6326, al indicar que el Gobierno Municipal tiene dos jerarcas (Concejo y Alcalde), cada uno con un ámbito de competencia bien definido por ley y regidos por el principio de coordinación. En razón de lo anterior, "... el Concejo Municipal no tiene competencia para dar órdenes concretas al Alcalde, por no existir una relación jerárquica entre ambos órganos (artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública), debiendo cada uno de ellos respetar los límites conferidos en la distribución interna de competencias definidas en los numerales 13 y 17 del Código Municipal..." (ver entre otras, las resoluciones 504-2012 de las dieciséis horas del veintidós de noviembre del dos mil doce, y 99-2013 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del quince de marzo del dos mil trece, ambas de la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo). En consecuencia, si el "...Alcalde Municipal no es un funcionario subordinado del Concejo...", este órgano colegiado no puede ejercer sobre aquel la potestad disciplinaria, ni vigilar su acción para constatar su legalidad y conveniencia, en los términos de los artículos 102 incisos b) y c) de la Ley General de la Administración Pública; 12 incisos b) y c) de la Ley General de Control Interno (resolución 442-2013 de las catorce horas quince minutos del treinta y uno de octubre del dos mil trece, dictada por la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo). En ese sentido, el inciso c) del numeral 31 del Código Municipal, es claro al establecer que se prohíbe al Concejo o al Alcalde –según corresponda- "...Intervenir en asuntos y funciones de su competencia, que competan al alcalde municipal, los regidores o el Concejo mismo...", por ende, los actos tendentes a ejercer la potestad disciplinaria por parte del Concejo Municipal sobre el Alcalde o viceversa, adolecerán de un evidente y manifiesto vicio de incompetencia, dado que no existe relación de jerarquía entre ambos. V.-SOBRE EL CASO CONCRETO. Con base en el análisis expuesto en el considerando IV, este Tribunal estima que el acuerdo cuestionado, sea el número 07, artículo sétimo de la sesión ordinaria 387-2014 celebrada por el Concejo Municipal de Aguirre (Quepos) el primero de julio del dos mil catorce, adolece de un vicio de nulidad absoluta, toda vez que fue dictado por un órgano incompetente <u>no</u> sólo para efectos de tramitar el procedimiento disciplinario y dictar el acto final que sirve de base para recomendar al TSE —si fuera procedente- la cancelación de credenciales; sino también para imponerle una sanción de carácter pecuniario (folios 632 a 644 del expediente). Ello por cuanto, al no existir una relación jerárquica entre ambos órganos, al Concejo Municipal le está vedado ejercer la potestad disciplinaria o de vigilancia contra el Alcalde, en los términos del artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública, dado que el Concejo Municipal y Alcalde, conforman la cúspide de la estructura orgánica municipal, en grado de igualdad jerárquica y regidos por el

Principio de Coordinación. Por todo lo expuesto, se anula el acuerdo cuestionado, sea el nu artículo sétimo de la sesión ordinaria 387-2014 del primero de julio del dos mil colono por el Concejo Municipal de Aguirre (Quepos), por resultar manifiestamente contrario a lo dispuesto en los artículos 169 de la Constitución Política; 12, 13, 17, 18, 31 inciso c) del Código Municipal; 102 inciso c), 129 de la Ley General de la Administración Pública; 259 del Código Electoral; 73 de la Ley 7428; 40 de la Ley 8422; 1, 3 y 4 del Reglamento sobre la Cancelación o Anulación de Credenciales Municipales emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones y publicado en La Gaceta número 20 del veintiocho de enero del dos mil y, la sentencia número 2000-006326 dictada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las dieciséis horas dieciocho minutos del diecinueve de julio del dos mil. <u>En razón de los motivos que dan lugar a la declaratoria de nulidad</u> absoluta del acto cuestionado, resulta innecesario referirse a los restantes agravios en que el recurrente sustenta el recurso de apelación contra el acuerdo municipal cuestionado. Se da por agotada la vía administrativa. Notifíquese esta resolución a la Contraloría y a la Procuraduría General de la República, para lo de su cargo.- (...).". Ver Resolución No. 57-2015 del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA, ANEXO A DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. Goicoechea, a las catorce horas treinta minutos del diecinueve de febrero del dos mil quince.-

EN LO QUE A LA CONTRATACION DE PERSONAL PARA ATENDER EL CONCEJO MUNICIPAL

Si bien es cierto, en el Concejo Municipal radica la competencia de contratar a su propio personal; también lo es, que para que dicha contratación pueda darse, el Concejo Municipal, previo estudio técnico de la Unidad de Talento Humano, debe crear las plazas por servicios especiales, así como los perfiles profesionales de sus requerimientos. Esta creación de plazas de conformidad con lo preceptuado en los numerales 101 y 106 del Código Municipal debe hacerse, previa aprobación del presupuesto ordinario.

En caso contrario, el Concejo Municipal debe contratar los servicios profesionales requeridos, mediante la plataforma de SICOP y cumpliendo todos los requisitos establecidos en un cartel, como lo son el pago de impuesto de renta, el pago de las cuentas obrero patronales de los trabajadores independientes, etc.

Por otra parte, la Administración se encuentra compelido de realizar adquisiciones sin una contrapartida presupuestaria que la ampare.

En razón de todo lo anterior, se procede a interponer el recurso de veto, pues las plazas de servicios especiales que fueron creadas, hace más de cinco años, por la Alcaldía Municipal, todas se encuentran ocupadas, ejerciendo funciones, para el cumplimiento de la prestación de los servicios municipales.

En razón de lo anterior y por resulta improcedente el acuerdo remitido, se interpone el veto en contra del mismo.

DERECHO

Me fundamento en los numerales 167 y siguientes del Código Municipal

Ordinaria N° 25 35 | Página

PRETENSION

Solicito a su Honorable Autoridad declarar con lugar el veto interpuesto y en estricto cumplimiento del dicho artículo se le informa al Concejo que se suspenden los efectos del acuerdo recurrido hasta tanto se pronuncie en sentencia firma el jerarca impropio.

PRUEBA

Se adjunta el acuerdo recurrido debidamente certificado.

NOTIFICACIONES

Señalo para notificaciones la Alcaldía Municipal.
Ruego con el mayor respeto resolver de conformidad.
Limón, 23 de octubre del 2020.

LIC. NESTOR MATTIS WILLIAMS
ALCALDE MUNICIPAL

SE FORMULA VETO

ASUNTO: Recurso de veto interpuesto por el señor Nestor Mattis Williams, Alcalde Municipal de la Municipalidad de Limón en contra del acuerdo que es acto administrativo emitido en la Sesión Ordinaria Nº 24, celebrada el 19 de octubre del 2020; que es artículo VIII, inciso G) por el Concejo Municipal de Limón.

Señores

Concejo Municipal de Limón

Limón

Quién suscribe, NESTOR MATTIS WILLIAMS, mayor, casado, vecino de Limón, Alcalde Municipal de la Municipalidad de Limón y con cédula de identidad Nº 1-0759-0539 me apersono a interponer formal **VETO** en contra del acuerdo que es acto administrativo emitido en la Sesión Ordinaria Nº 24, celebrada el 19 de octubre del 2020; que es artículo VIII, inciso G) por el Concejo Municipal de Limón.

LEGITIMACION

Soy el Alcalde Municipal en ejercicio de la Municipalidad de Limón y en esa condición poseo legitiros activa.

De conformidad con el artículo 173 de la Constitución Política y los artículos 17 incido d), 162, 167 y 169 del Código Municipal y por las razones de legalidad y oportunidad, que se indicarán; interpongo veto y apelación en subsidio para ante el jerárquico impropio, sea el Tribunal Contencioso Administrativo.

Respecto al tema que nos ocupa se pronunció la Sala Constitucional en la sentencia N° 4072- 1995, de las 10 horas 36 minutos del 21 de julio de 1995:

"...Acuerdo municipal es el nombre genérico que utiliza la Constitución Política para denominar a todos los actos que se producen en el seno de los concejos municipales y se dan dos formas distintas, en vía administrativa, para examinar la validez de esos actos: en el seno del mismo gobierno local, por la vía de la revisión, del veto y la revocatoria, según la impugnación provenga del mismo órgano colegiado, del ejecutivo municipal o de un interesado, o bien, por medio del recurso jerárquico impropio (mismo veto y apelación) de los que conoce el Tribunal Superior Contencioso Administrativo del Poder Judicial. En todos los casos y salvo que el interesado renunciara a la instancia que es siempre administrativa, es en esta última etapa en donde se agota la vía administrativa, abriéndose la vía para acceder a la jurisdiccional y contenciosa ordinaria, si los reclamos resultan rechazados. Esta doble vía del control de legalidad de los acuerdos -primero municipal y luego judicial- ha surtido sus efectos en el ordenamiento jurídico costarricense, como clara manifestación de lo que es la autotutela administrativa municipal. ..."

La competencia la adquiere el Tribunal Superior de lo Contencioso Administrativo cuando la apelación o veto contra el acuerdo municipal han sido admitidos (Tribunal Superior Contencioso Administrativo, Sección Primera N°7708 de 1984).

La Procuraduría General de la República en la Opinión Jurídica OJ-023- 2013 ha indicado:

"Sobre el particular debemos precisar que el instinto del veto sobre los acuerdos municipales tiene asidero constitucional en el inciso primero del numeral 173 de la Carta Magna, el cual precisa: "ARTÍCULO 173.-Los acuerdos Municipales podrán ser: 1) Objetados por el funcionario que indique la ley, en forma de veto razonado; 2) Recurridos por cualquier interesado. En ambos casos si la Municipalidad no revoca o reforma el acuerdo objetado o recurrido, los antecedentes pasarán al Tribunal dependiente del Poder Judicial que indique la ley para que resuelva definitivamente." (Lo resaltado no es original).

Por su parte, el artículo 167 del Código Municipal desarrolla legalmente el llamado "derecho a veto" por parte del Alcalde de la Municipalidad, sobre los acuerdos tomados por el Concejo Municipal. Dispone la norma citada:

Ordinaria N° 25 37 | Página

"Artículo 167. — El alcalde municipal podrá interponer el veto a los acuerdos municipale 07 motivos de legalidad u oportunidad, dentro del quinto día después de aprobado definitivamento acuerdo.

El alcalde municipal en el memorial que presentará, indicará las razones que lo fundamentan y las normas o principios jurídicos violados. La interposición del veto suspenderá la ejecución del acuerdo.

En la sesión inmediatamente posterior a la presentación del veto, el concejo deberá rechazarlo o acogerlo. Si es rechazado, se elevará en alzada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, para que resuelva conforme a derecho. (Así reformado el párrafo anterior, por el artículo 202, inciso 4) de la Ley N° 8508 de 28 de abril de 2006, Código Procesal Contencioso-Administrativo). (Lo resaltado no es original).

ACUERDO VETADO

El acuerdo vetado dice literalmente:





SHAYRA UPHAN WRIGHT Secretaria del Honorable Concejo Municipal Municipalidad de Limón

Correos: controlacuerdos a amail.com shayea uphan a municlimon go.cr Tel/fax. 2758-03-19 DSM-90-2020



Licenciado Nextor Mattis Williams Alcalde Municipal Presente

Lamba 22: de setimbre de 2000

ASUNTO: Acuerdo SM 0439-2020.

Estimado señor:

Me paranto por este medio se le informa que en senión ordinaria municipal N^{\prime} 24 celebrada el dia lunes 19 de octubre del año en curse, en el articulo VIII inciso ga se conocio mocion presentada por la Sta. Cindy Mena Vargas - Sindica Municipal y acogdio por la Sta. Yorkety Mena Mantero – Repidora Municipol cuedando el acuerdo aprobado con la votación de augeria simple 4 votos positivos y 3 votos aggativos; hago ia salvedad que dicho acuerdo queda en finne con la aprobación del sota en la sesión miniente.

Hago entrega de la siguiente documentacioni: 1- Acuerdo SM-0-859-2020 (se adjunta acuerdo sin firma, se firmaci hasta in aprobación del acia), moción presentada por la Sca. Cindy Mena Vargas - Síndica Mumeipal y acegida por la Sm. Yorkeny Mena Montere - Regidora Municipal y consta de 000001 fello y el nejunto que

Sin más por el momento, quedo a sú disposición de ampliar cualquier asunto del mismo.

Airmtamente,

Shayra Uphan Wright Secretaria Municipal Municipalidad de Limón

₾ Consequitos. .

GRACUS POR CONTRIBUIR AT CAMBIG DE IMAGEN DET COMO NOS VIN Y COMO QUERI MOS QUE NOS YEAN.

Ordinaria N° 25

39 | Página



SHAYRA UPHAN WRIGHT Secretaria del Honorable Concejo Municipal Municipalidad de Limón

Correos: controlacuerdos@gmail.com shayra.uphan@municlimon.go.cr Tel/fax, 2758-03-19



ACUERDO SM-0459-2020

Liman. 20 de octubre del 2010

Licenciado Véxtor Manis Williams Alcalde Municipal

Estimado segor:

Para conocimiento y fines consiguientes; me permito transcribir el scuerdo tomado por el Honorable Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N^* 24, celebrada el lunes 19 de octubre del 2020, bajo articula VIII, inciso g_{ij} que dice:

gi Aprobada Moción presentada por la Sca. Cindy Mena Vargas - Sindica Municipal y acogida por la Sca. Vocieny Mena Montero - Regidors Municipal; que dice:

Primero: Que de acuerdo a miorme LM-IC-D-0895-2020 realizado por parte de la Unidad de Gestión Municipal del PITRA-LannmeUCR una visita de evaluación del puente ubicado sobre el Rio La Estrella en la comunidad de La Guans en el Valle de La Estrella.

Por tanto:

Que en consecuencia el Conreja Municipal de Limon en ejercicio de sus competencias y facultades legales adopta los siguientes neuerdos: Primero: Se solicite a la auditoria interna presentar el informe detallado correspondiente a la construcción del puente de Pandora. Segundo: Selicitar a la administración pedirie al departamento correspondiente el informe del ingeniero municipal de las inspecciones de las obras. Ultima lunca ACUERDO APROBADO.

SE ADJUNTA DOCUMENTACIÓN QUE CONSTA DE 000015 FOLIOS.

Se aprueba con 4 votos posítivos de los señores (as) Regidores (as) Poveda Chinchilla, Freeldeton Owens, Mena Montero, Hidalge González y 3 votos negativos de los señores (as) Regidores (as) Wein Calvin, Jones Sequeira y Wing Ching.

Atentamente,

Shayra Uphan Wright Secretaria Municipal

C/c. Auditoria, Interesados, Consecutivo,

"Gracias por contribuir al cambio de imagen de cômo nos ven y como queremos que nos vean"

Pagina I

REPROCHES DE LEGALIDAD Y OPORTUNIDAD

COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Dispone el numeral 17 incisos a) y k) del Código Municipal que es competencia Nel Municipal: ejercer las competencias a administrador y jefe de las dependencias municipale y el incorpora interior que es competencia del Alcalde:

- "(...) ARTÍCULO 17. Corresponde a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:
- b) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.

 (...)"

Esas competencias, que señala el Código Municipal han sido debidamente dimensionadas por la Honorable Sala Constitucional, como se verá líneas adelante, pero sobre esas mismas competencias, omite el acuerdo de cita referirse, a la expresa prohibición que tienen los Regidores Municipal de intervenir en asuntos que son competencia de la Alcaldía; según preceptúa expresamente el numeral 31 del Código Municipal.

Las funciones de administrador y jefe de las dependencias municipales, también fue desarrollado en el memorable Voto de la Sala Constitucional Nº. 5445-99 en donde expresamente se definen las diferencias entre ambos órganos: a) El Concejo Municipal y b) La Alcaldía Municipal. Más tarde, en el 2008, la Honorable Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia definió esas competencias, de cada uno de los órganos llamándole como posición bifronte. Y más recientemente, el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo, lo ha señalado, como un mismo órgano con dos cabezas biárquicas.

Así tenemos, que el Voto №. 5445-99 indicó lo siguiente de interés:

"IV.- AUTONOMÍA MUNICIPAL GENERALIDADES. Gramaticalmente, es usual que se diga que el término "autonomía", puede ser definido como "la potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y árganos de gobierno propios". Desde un punto de vista jurídicodoctrinario, esta autonomía debe ser entendida como la capacidad que tienen las Municipalidades de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad, todo lo referente a la organización de determinada localidad (el cantón, en nuestro caso). Así, algún sector de la doctrina ha dicho que esa autonomía implica la libre elección de sus propias autoridades; la libre gestión en las materias de su competencia; la creación, recaudación e inversión de sus propios ingresos; y específicamente, se refiere a que abarca una autonomía política, normativa, tributaria y administrativa, definiéndolas, en términos muy generales, de la siguiente manera: autonomía política: como la que da origen al autogobierno, que conlleva la elección de sus autoridades a través de mecanismos de carácter democrático y representativo, tal y como lo señala nuestra Constitución Política en su artículo 169; autonomía normativa: en virtud de la cual las municipalidades tienen la potestad de

Ordinaria N° 25 41 | Página

dictar su propio ordenamiento en las materias de su competencia, potestad que en nuestro refiere únicamente a la potestad reglamentaria que regula internamente la organización RIA IN corporación y los servicios que presta (reglamentos autónomos de organización y de servicio); autonomía tributaria: conocida también como potestad impositiva, y se refiere a que la iniciativa para la creación, modificación, extinción o exención de los tributos municipales corresponde a estos entes, potestad sujeta a la aprobación señalada en el artículo 121, inciso 13 de la Constitución Política cuando así corresponda; y <u>autonomía administrativa:</u> como la potestad que implica no sólo la autonormación, sino también la autoadministración y, por lo tanto, la libertad frente al Estado para la adopción de las decisiones fundamentales del ente. Nuestra doctrina, por su parte, ha dicho que la Constitución Política (artículo 170) y el Código Municipal (artículo 7 del Código Municipal anterior, y 4 del vigente) no se han limitado a atribuir a las municipalidades de capacidad para gestionar y promover intereses y servicios locales, sino <u>que han dispuesto expresamente que esa</u> gestión municipal es y debe ser autónoma, que se define como libertad frente a los demás entes del Estado para la adopción de sus decisiones fundamentales. Esta autonomía viene dada en directa relación con el carácter electoral y representativo de su Gobierno (Concejo y Alcalde) que se eligen cada cuatro años, y significa la capacidad de la municipalidad de fijarse sus políticas de acción y de inversión en forma independiente, y más específicamente, frente al Poder Ejecutivo y del partido gobernante. Es la capacidad de fijación de planes y programas del gobierno local, por lo que va unida a la potestad de la municipalidad para dictar su propio presupuesto, expresión de las políticas previamente definidas por el Concejo, capacidad, que a su vez, es política. (...)"

Como podemos inferir, la autonomía municipal engloba una serie de conceptos; que deben ser desarrollados en la ley y la doctrina:

Al respecto, la Res: 000 776-C-S1-2008 SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinticinco minutos del veinte de noviembre de dos mil ocho.

"(...)

VI.-

Del actual régimen recursivo municipal.

(...)

los ayuntamientos tienen un régimen bifronte, compuesto por dos centros jerárquicos de autoridad, los que, por disposición expresa del artículo 169 de la Constitución Política y 3 y 12 del Código Municipal, conforman el Gobierno Municipal (jerarquía superior) de las Corporaciones Municipales. Por un lado, el Concejo, integrado por regidores de elección popular, con funciones de tipo política y normativa (ordinal 12 del C.M), es decir, trata de un órgano de deliberación de connotación política. Por otro, el Alcalde, funcionario también de elección popular (artículo 12 del C.M.), con competencias de índole técnica, connotación gerencial y de ejecución (numerales 14 al 20 ibídem).

Su marco competencial se vincula a funciones ejecutivas y de administración. Entre la existe un ligamen jerárquico, sino una relación interadministrativa de coordinación, constitucional la labor de administración de los intereses y servicios locales del cantón a cargo del Gobierno Municipal que ambos conforman, en los términos del artículo 169 constitucional. Más simple, el Alcalde no es inferior jerárquico del Concejo; son órganos con competencias coordinadas pero no sujetas que en definitiva deben complementarse para un funcionamiento eficiente y ágil de los ayuntamientos. Su deber de velar por el debido cumplimiento de los acuerdos municipales no presupone una sujeción jerárquica con el Concejo. Consiste en una tarea consustancial a sus competencias gerenciales y ejecutorias, para la buena organización y funcionamiento de los servicios locales.(...)".

Por su parte, la jurisprudencia administrativa ha señalado:

"Las funciones de los órganos que integran el gobierno municipal se encuentran claramente detalladas en el Código Municipal. Al Concejo le compete, entre otras, la fijación de las políticas y prioridades de desarrollo del municipio conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido, acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios de los servicios municipales, proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de tributos municipales, dictar los reglamentos para la prestación de los servicios municipales, nombrar y remover al auditor o contador y al secretario del Concejo y comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones las faltas que justifiquen la remoción automática del cargo de regidor o alcalde municipal (artículo 13). Por su parte, al Alcalde le compete ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencia municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general, sancionar y promulgar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal y ejercer el derecho al veto, rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el Concejo Municipal, nombrar, promover y remover al personal de la municipalidad, así como concederle licencias e imponerle sanciones y ostentar la representación legal de la municipalidad, entre otros (artículo 17). Tal y como lo ha manifestado la Sala Constitucional, el Concejo Municipal y el Alcalde son dos órganos diferenciados, con funciones y relaciones entre ellos definidas (sentencia N.º 5445-99 del 14 de julio de 1999). Esta diferenciación de funciones tiene base constitucional en tanto el artículo 169 de la Carta Fundamental establece que "La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado por un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley". Existe, por ende, una clara división de funciones entre el Concejo y el Alcalde, basada en el juego de pesos y

Ordinaria N° 25 43 | Página

contrapesos propio del sistema democrático consagrado en la Carta Fundamental. "Nº. 2010

Quainersonal de la

"Sobre el Alcalde Municipal ya esta Procuraduría ha señalado que es el jerarca unipersonal de la Municipalidad"...sin que pueda hablarse de una relación de subordinación jerárquica respecto de los miembros del Concejo Municipal...".

Al respecto se ha indicado:

Υ,

"...cabe recordar que el artículo 17 del Código Municipal le atribuye (al Alcalde) la condición de "administrador general y jefe de las dependencias municipales" y administrar no es sino ejercer actividades de Administración activa. También le atribuye funciones de decisión como son el sancionar o vetar los acuerdos municipales, el autorizar los gastos de la municipalidad. Por demás, el Código Municipal asigna al Alcalde funciones en materia de personal, incluyendo el poder de nombrar, otorgar permisos y sancionar. Así como funcionales claramente ejecutivas: la ejecución de los acuerdos municipales y la vigilancia del desarrollo de la política municipal y la correcta ejecución de los presupuestos municipales, entre otras." (C-048-2004 del 2 de febrero del 2004)..."

Procuraduría General de la República, Dictamen número C-261-2005 del 19 de julio del 2005.

Por su parte, la Contraloría ha indicado que.

"Tómese en cuenta, que se entiende "... como jerarca, el superior que ejerce la máxima autoridad en la institución ..." [9], y en la corporación Municipal, tanto el Alcalde, cuanto el Concejo, tienen la potestad de mando y resuelven de forma definitiva, los asuntos propios de su competencia, claro está, en el ámbito municipal, ya que una vez conocidos en ese estadio, en caso de ser impugnados, deberán ser remitidos al Tribunal Contencioso Administrativo. [9] Contraloría General de la República, oficio número DI-CR-234 del 02 de mayo del 2005.

Por su parte, y mas recientemente, el Tribunal Contencioso Administrativo ha indicado lo siguiente de interés:

"(...) IV.- EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y LA INEXISTENCIA DE UNA RELACION JERARQUICA ENTRE EL CONCEJO Y EL ALCALDE MUNICIPAL. Es menester resaltar, que conforme a lo dispuesto en los artículos 169 de la Constitución Política y 12 del Código Municipal, el gobierno municipal está compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo e integrado por los regidores que determine la ley, y por un Alcalde y su respectivo suplente, todos de elección popular. Ello implica, "...la existencia de dos Órganos —Concejo Municipal y Alcalde (no entes), que en grado de iqualdad jerárquica y regidos por el Principio de Coordinación, conforman la cúspide de la estructura orgánica municipal..." (ver resolución número 508-2014 de las quince horas cincuenta minutos del veintidós de octubre de dos mil catorce, dictada por la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo). En otras palabras, la constitución del gobierno municipal en

Costa Rica, implica una biarquía y no un ente bifronte, dado que "...no son dos caras e**nt**a cabeza, sino dos cabezas en el mismo cuerpo o ente...", tal y como sostiene la Sala Constitucio la Corte Suprema de Justicia, en el apartado d) del considerando XII de la sentencia núme 6326, al indicar que el Gobierno Municipal tiene dos jerarcas (Concejo y Alcalde), cada uno con un ámbito de competencia bien definido por ley y regidos por el principio de coordinación. En razón de lo anterior, "... el Concejo Municipal no tiene competencia para dar órdenes concretas al Alcalde, por no existir una relación jerárquica entre ambos órganos (artículo 102 de la Ley General de la <u>Administración Pública), debiendo cada uno de ellos respetar los límites conferidos en la</u> distribución interna de competencias definidas en los numerales 13 y 17 del Código Municipal..." (ver entre otras, las resoluciones 504-2012 de las dieciséis horas del veintidós de noviembre del dos mil doce, y 99-2013 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del quince de marzo del dos mil trece, ambas de la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo). En consecuencia, si el "...Alcalde Municipal no es un funcionario subordinado del Concejo...", este órgano colegiado no puede ejercer sobre aquel la potestad disciplinaria, ni vigilar su acción para constatar su legalidad y conveniencia, en los términos de los artículos 102 incisos b) y c) de la Ley General de la Administración Pública; 12 incisos b) y c) de la Ley General de Control Interno (resolución 442-2013 de las catorce horas quince minutos del treinta y uno de octubre del dos mil trece, dictada por la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo). En ese sentido, el inciso c) del numeral 31 del Código Municipal, es claro al establecer que se prohíbe al Concejo o al Alcalde –según corresponda- "...Intervenir en asuntos y funciones de su competencia, que competan al alcalde municipal, los regidores o el Concejo mismo...", por ende, los actos tendentes a ejercer la potestad disciplinaria por parte del Concejo Municipal sobre el Alcalde o viceversa, adolecerán de un evidente y manifiesto vicio de incompetencia, dado que no existe relación de jerarquía entre ambos. V.-SOBRE EL CASO CONCRETO. Con base en el análisis expuesto en el considerando IV, este Tribunal estima que el acuerdo cuestionado, sea el número 07, artículo sétimo de la sesión ordinaria 387-2014 celebrada por el Concejo Municipal de Aguirre (Quepos) el primero de julio del dos mil catorce, adolece de un vicio de nulidad absoluta, toda vez que fue dictado por un órgano incompetente <u>no</u> <u>sólo para efectos de tramitar el procedimiento disciplinario y dictar el acto final que sirve de base</u> para recomendar al TSE -si fuera procedente- la cancelación de credenciales; sino también para imponerle una sanción de carácter pecuniario (folios 632 a 644 del expediente). Ello por cuanto, al no existir una relación jerárquica entre ambos órganos, al Concejo Municipal le está vedado ejercer la potestad disciplinaria o de vigilancia contra el Alcalde, en los términos del artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública, dado que el Concejo Municipal y Alcalde, conforman la cúspide de la estructura orgánica municipal, en grado de igualdad jerárquica y regidos por el Principio de Coordinación. Por todo lo expuesto, se anula el acuerdo cuestionado, sea el número 07,

artículo sétimo de la sesión ordinaria 387-2014 del primero de julio del dos mil catorca Padriario por el Concejo Municipal de Aguirre (Quepos), por resultar manifiestamente contratio por el Codigo Municipal de Aguirre (Quepos), por resultar manifiestamente contratio por el Codigo Municipal de Aguirre (Quepos), por resultar manifiestamente contratio por el Codigo Municipal; 102 inciso c), 129 de la Ley General de la Administración Pública; 259 del Código Electoral; 73 de la Ley 7428; 40 de la Ley 8422; 1, 3 y 4 del Reglamento sobre la Cancelación o Anulación de Credenciales Municipales emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones y publicado en La Gaceta número 20 del veintiocho de enero del dos mil y, la sentencia número 2000-006326 dictada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las dieciséis horas dieciocho minutos del diecinueve de julio del dos mil. En razón de los motivos que dan lugar a la declaratoria de nulidad absoluta del acto cuestionado, resulta innecesario referirse a los restantes agravios en que el recurrente sustenta el recurso de apelación contra el acuerdo municipal cuestionado. Se da por agotada la vía administrativa. Notifiquese esta resolución a la Contraloría y a la Procuraduría General de la República, para lo de su cargo.- (...).". Ver Resolución No. 57-2015 del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA, ANEXO A DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. Goicoechea, a las catorce horas treinta minutos del diecinueve de febrero del dos mil quince.-

EN LO QUE SE REFIERE A LAS GARANTIAS SOBRE LAS OBRAS PUBLICAS

La Ley de Contratación Administrativa dispone en su numeral 35 que la responsabilidad administrativa para reclamar por daños y perjuicios y por defectos en las obras públicas, prescribe en 5 y 10 años respectivamente; es decir dichos plazos, en la construcción del puente de Pandora no ha fenecido.

De hecho esta Alcaldía Municipal, cuando fue impuesta, el día 5 de octubre del 2020, el oficio LM-IC-D-0895-2020 del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica, de algunas posibles inconsistencias, de inmediato emitió la Resolución Administrativa Nº. 0079-10-2020 de fecha 6 de octubre del 2020; en donde solicitó un informe sobre lo ahí indicado, tanto a la contratista Ingeniería Cañas, como al Ingeniero Municipal, a los fines de tomar las mejores decisiones.

Estos informes, han sido atendidos, en fecha 14 de octubre por el Ingeniero Rafael Cañas de la contratista Ingeniería Cañas S.A., y mediante oficio suscrito por el Ingeniero Waters Ovieendo, mediante el oficio DCPM-ML-087-2020; de fecha 15 de octubre; ambos del 2020; POR LO QUE EL ACUERDO, RESULTA PREMATURO y en consecuencia, esta Alcaldía lo veta, pues estamos pendientes de una resolución final, por parte de la Alcaldía Municipal.

No nos oponemos, a ninguna investigación que realice la Auditoría, la cual también resultaría prematura y parcial, sin conocer todos los elementos, que la Alcaldía se encuentra investigando y los actos administrativos que se producirán a posteriori.

Esta Alcaldía considera que el presente acuerdo, atenta contra las facultades que le confiere el Código Municipal, al Alcalde Municipal, en lo que se refiere a las competencias, como administrador general de la

institución; por lo que se procede a interponer el veto de conformidad con lo preceptuado en e Municipal; además por resultar prematuro el acuerdo vetado

DERECHO

Me fundamento en los numerales 167 y siguientes del Código Municipal.

PRETENSION

Solicito a su Honorable Autoridad declarar con lugar el veto interpuesto y en estricto cumplimiento de dicho artículo se le informa al Concejo que se suspenden los efectos del acuerdo recurrido hasta tanto se pronuncie en sentencia firma el jerarca impropio.

PRUEBA

Se adjunta el acuerdo recurrido debidamente certificado.

NOTIFICACIONES

Señalo para notificaciones la Alcaldía Municipal.
Ruego con el mayor respeto resolver de conformidad.
Limón, 26 de octubre del 2020.

LIC. NESTOR MATTIS WILLIAMS
ALCALDE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LIMON ALCALDIA MUNICIPAL RESOLUCION Nº. 0079-10-2020

MUNICIPALIDAD DE LIMON.- ALCALDIA MUNICIPAL.- Limón, a las diez horas del día seis de octubre del dos mil veinte.

RESULTANDO

<u>PRIMERO</u>: Que el artículo 35 de la Ley de Contratación Administrativa dispone en lo que interesa: "(...)

ARTICULO 35.-

Prescripción de la responsabilidad del contratista. En cinco años, prescribirá la facultad de la Administración de reclamar, al contratista, la indemnización por daños y perjuicios, originada en el incumplimiento de sus obligaciones. Si se trata de obras públicas, el término para el reclamo

indemnizatorio originado en vicios ocultos, será de diez años, contados a partir de la entrobra.

(...)".

<u>SEGUNDO</u>: Que esta Alcaldía Municipal en ejecución de lo dispuesto en dicho artículo ha dispuesto una serie de acciones tendientes a determinar la eficacia del objeto contractual recibido y su garantía como obra pública.

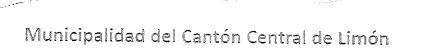
POR TANTO, ESTA ALCALDIA MUNICIPAL RESUELVE

<u>PRIMERO</u>: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública, 17 inciso a) del Código Municipal y 35 de la Ley de Contratación Administrativa, SE RESUELVE:

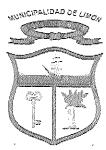
- A) Acreditar que la garantía de la obra constructiva del puente Pandora es de diez años:
- B) Solicitar al contratista Ingeniería Cañas Sociedad Anónima un informe detallado sobre lo indicado por Laname;
- C) Solicitar al Ingeniero Municipal Waters Oviedo un informe sobre lo indicado tanto por la contratista Ingeniería Cañas Sociedad Anónima como por el Laboratorio Laname.

<u>SEGUNDO</u>: Una vez conocidos dichos informes, la Alcaldía procederá de conformidad. NOTIFIQUESE A INGENIERA CAÑAS S.A Y AL INGENIERO WATERS.

LIC. NESTOR MATTIS WILLIAMS
ALCALDE MUNICIPAL



Proyectos en el Valle la Estrella



A continuación algunos de los proyectos ejecutados en el Valle de la Estrella, en cuanto asfaltado y construcción de puentes.

The second secon

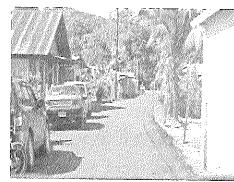
Asfaltado



- Calle Victoria- Bocuare
- Pandora del puente a la Clínica
- · Clinica Pandora Colonia
- · Primera cuesta del Duruy
- · Calle Paseo de las Flores- La Guaria
- Calle Abel- o la Caja La Guaria
- Calle Colegio Técnico- La Guaria.
- Calle Gato (Taller)- La Guaria.
- Calle Lubricentro- La Guaria

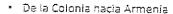


Ordinaria N° 25 50 | Página





- M-Express- La Guaria.
- Segunda cuesta en Duruy
- Salón Comunal La Guaria.
- Valle Las Rosas
- Calle Africa 1 y 2 Penshurt

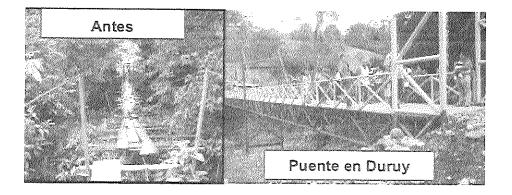


- Escuela de Pandora hacia las Nubes
- * Entrada antiguo Regalón La Guaria
- Cuadrante de la Plaza en la Guaria
- Entrada frente Pollo Landia- La Guaria



AUDITORIA IN

- · Puente en Progreso/Caño Negro
- 2 puente en Miramar
- 2 puente en San Clemente
- 2 puentes en Bananito Sur
- 3 puentes de San Andrés
- · Alcantarillado en Vesta.
- Una bóveda de alcantarilla en Caño Negro.





- Puente en Altamira
- Puente sobre el rio Suruy.
- Reparación del puente a Santa Teresita
- Vado en Valle de las Rosas
- Vado en la comunidad de Banaga.





"Trabajamos en el cambio de imagen de como nos ven y como queremos que nos vean".

PRESIDENTA MUNICIPAL: ¿La presentación Don Néstor va de la mano con los recursos está indicando?

ALCALDE MUNICIPAL: Correcto, es parte de eso.

Quiero terminar diciendo que me veo en la obligación de hacer los vetos, pero siempre trabajando por y para las comunidades y no buscando como entrabar, sino más bien los trabajos que necesitamos realizar.

Esa sería la presentación o el informe de alcaldía el día de hoy. !Gracias!

PRESIDENTA MUNICIPAL: Ciertamente el Código Municipal indica en su artículo 167, que el Alcalde Municipal podrá interponer el veto a los acuerdos municipales por asuntos de legalidad u oportunidad que él considere, dentro del quinto día después de aprobado definitivamente el acuerdo. La sesión ordinaria se celebró el pasado lunes 19 de octubre, por lo tanto está dentro de estos 5 días que establece el Código Municipal.

En el párrafo siguiente que hace referencia al tema del veto, menciona que el memorial que él presenta, que en efecto está en los documentos que él hizo lectura hace un momento, donde indica las razones que lo fundamental para interponer el veto, y los principios que él considera que fueron violados de acuerdo al mismo artículo.

Menciona el Código Municipal, que la interposición del veto lo querían hacer es interrumpir la ejecución del acuerdo. Sigue diciendo el artículo en su tercer capítulo que hace referencia en su tercer párrafo, qué hace referencia al Veto en la sesión inmediata posterior después de que el veto, el Concejo municipal define rechazarlo o acogerlo. En caso de que sea rechazado, el mismo se llevará al Contencioso Administrativo para que resuelva conforme a derecho. Se reciben los vetos presentados

Uno: Sobre la modificación al Reglamento Bienes Inmuebles, que lo que hace es establecer límites por la firma del gasto por así decirlo, y que anteriormente tenía establecido o definido el mismo reglamento, que viene a limitar la firma por una suma de 15 millones de colones, de acuerdo al acuerdo tomado de forma unánime.

Segundo: Sobre la moción presentada por su servidora, que hace referencia a la contratación de personal de confianza para el directorio que sería la Presidencia, la Vicepresidencia y las fracciones políticas de este Concejo Municipal.

Tercero: Respecto a la solicitud de informe que se solicita, que es referente a la construcción sobre el río de Pandora, un informe sobre la persona presentó la moción, la señorita Cindy Cristal Mena Vargas, tomó como referencia un informe realizado por el laboratorio LAMNAME de la Universidad de Costa Rica.

Se da por recibido los 3 vetos presentados por el señor Alcalde y en la próxima sesión ordinaria del Concejo Municipal, deberá definir al respecto.

REGIDOR HIDALGO GONZALEZ: Una vez más. Me gustaría que se consigne en las actas y a través de las transmisiones de esta sesión, que este Concejo sigue trabajando si asesoría, por lo menos legal, debido a que una es de las más importantes en esta clase de temas. Es un problema sumamente grande que un Concejo que toma o qué trata de dirigir hacia un buen norte un cantón como es el de Limón, que ha sido golpeado y sufrido por muchos años,

todavía no cuente con asesoría legal, y encima de eso trate de estar donde este Control busca cómo informarse y asesorarse de la mejor manera para poder tomar decisiones. Además de eso, aunado lo que la señora Presidenta dijo con respecto al tope de firma, establecen los 15 millones. Solamente para que conste en acta y las personas lo sepan en este momento. El tope de firmas del señor Alcalde es de acuerdo a los tractos de la Municipalidad que son 203 millones de colones aproximadamente y por eso se estableció el monto.

ALCALDE MUNICIPAL: Para que quede en actas también. Se les está indicando Cual es el procedimiento correcto de contratación. Todo lo que tienen que hacer es tomar el acuerdo para que se contrate por el CICOP de una manera abierta y transparente y no de la manera irregular como lo están proponiendo.

REGIDOR BLEKE HEDGES: El señor Alcalde presenta un cuadro de los puentes ahí, me parecen muy bonito los puentes, pero lástima que no puso ahí los costos de cuanto es el costo de los puentes que se han construido ahí. Por ejemplo, el último puente de Pandora ¿Cuánto se gastó ahí? ese es reciente, tal vez nos pueda indicar por encimita ¿Cuánto se gastó ahí en este puente de Pandora? Supuestamente lo hizo la empresa Cañas, pero todos esos puentes, lástima que no puso monto de cuánto costaron todos esos puentes. Muy bonito tenerlos ahí, pero hay que tener en cuenta cuanto costaron todos esos puentes uno por uno.

REGIDOR WEIN CALVIN: De nuevo acá. Compañeros, cuando hablamos de que no tenemos Asesor Legal, en el momento de esta discusión hice la propuesta de qué para salirnos de esto mientras todo esto se da, que se hiciera una solicitud a la Administración para que ellos nos facilitarán uno de los abogados que tanto dice el compañero del departamento legal, para que pudiéramos ir en estos momentos resolviendo esa situación, y no llegar aquí todos los días y todas las sesiones y disculpen, a hablar sobre que no tenemos asesor legal.

En cuanto los puentes, ahí está y eso se ha dado por Contraloría. Los costos están y están los puentes. Siento, de que nosotros nos estamos estancando y no estamos avanzando. ¿Hay que hacer control político? ¡sí!, pero siento que nosotros aquí lo hemos hecho y hemos apoyado lo que nosotros hemos sentido que tiene justificación, no importando que está en contra de lo que sea el señor Alcalde, porque nosotros no venimos acá defender al Señor Alcalde, venimos a hacer el trabajo por un cantón y mejorar el cantón central de Limón.

REGIDORA WING CHING: Compañeros, hace dos lunes pasados cuando se habló del tema del asesor, de hecho íbamos a mocionar aquí mismo y pedimos 5 minutos para discutirlo y está en un acta, donde está el que acordamos nosotros. Acordamos que íbamos a realizar una propuesta bien redactada y se me asignó la tarea a mí de confeccionar la moción, yo elabore la moción, pero no recibí ni una sola queja ni recomendación de la moción. Precisamente, por eso yo no presenta nada. Así es que cuando nos quejamos de que no tenemos asesor, yo lo que hago es mejor quedarme callada, pero en vista que están diciendo otra vez de que no tenemos asesor, porque no hemos hecho nada ¡no! sí se ha

Ordinaria N° 25 54 | Página

hecho, lo que pasa es que no ha salido a la luz y no tiene la aprobación de todos os compañeros porque se quiere hacer de una manera, cuando se solicita de otra se le legar a un acuerdo, si nosotros como regidores no pode los llegar a un acuerdo, imagínense lo mal que estamos.

Quiero sólo dejar eso sobre la mesa, de que esta moción está hecha y que en el momento que se deseen la presentaré con mucho gusto y todos los tienen en sus celulares.

REGIDOR HIDALGO GONZALEZ: Solamente para el compañero. Con respecto a lo que el compañero indica y aquí está la secretaría de comisiones Karol, en donde así trabajamos este Concejo, pero también, la compañera tiene la nota donde la Administración dijo qué nomás asesores legales para las comisiones y el Concejo. Entonces, ya por ahí pasamos. Después, con referente al compañero Blake qué indica sobre los puentes y carreteras. Se presenta aquí y muy bonito los puentes como dice Blake ¡perdón!, eso es obligación de quién administra el cantón a hacerlo. Yo no puedo felicitar y decirle ¡uy, qué bueno! están asfaltando calles, eso es una obligación, es parte del trabajo de un Alcalde debe de realizar esos tipos de trabajos.

REGIDOR GARCÍA OBREGÓN: Quiero referirme a lo del puente de Pandora que le señor Alcalde de hecho. Recuerdo que en una ocasión comentó sobre el rodaje. Hay un acuerdo aprobado por unanimidad, donde se mocionó para que se hiciera una visita y ver que se le podía hacer el rodaje, en el sentido de que por la varilla es muy peligroso que se puedan caer personas en motocicletas y peatones. Asimismo, en ese mismo acuerdo, se indica que se debe hacer algo en la parte de peatones, debido a que hay huecos donde ellos pueden caer y ese fue un acuerdo, y que aún no sabemos sí se ha ido o no a hacer la inspección, a fin de saber cuál es la recomendación del Departamento de Ingeniería sobre desacuerdo.

Quiero invitarlos para que realmente pasen en ese en ese puente en moto un día que esté lloviendo, para que sientan y vivan la situación que viven a diario las personas que pasan caminando, por ser una situación de mucho peligro.

Me llaman mucho la atención, que el día 13 septiembre el 2018, el señor el encargado de la obra de la empresa el señor Rafael Eduardo Cañas Ruiz, hace un presupuesto para pedir ¢170 millón adicionales a los ¢480,000000 que había para la construcción del puente. En el presupuesto que él pone, incluye loza de rodamiento 23,993,750 y más abajo dice "La estructura del puente que se propone, es un arco de acero con una superficie de rodamiento de concreto armado" Ahí no ningún concreto en el rodamiento. Entonces, no sé ¿en qué momento se cambió la solicitud? o ¿cómo se iba a ser el puente? más que nada en el rodamiento. La parte de estética como la han dicho, uno lo ve donde se le añade un pedazo de platino más para que concuerde con los arcos. Yo no creo que se haya sido el plano que se presentó y no creo que esté en la contratación, de que se le añada un pedazo más. Creo, que el Ingeniero que llevaba la obra debió haber hecho Las observaciones y la empresa que

realizó debió hacerlo tal y cual se le solicitó. Entonces, por es muy importante tod estudios que se están solicitando para ver cómo se llevó a cabo la obra.

AUDITORIA IN ALCALDE MUNICIPAL: Tres cositas nada más para aclarar. Señor Hidalgo, nadie está pidiendo que se agradezca lo que se hizo, para eso me contrataron para hacer las obras. El problema aquí no es eso. El problema aquí, es que hay gente criticando y estuvieron aquí en la Municipalidad. ¿Cuál Administración ha hecho la cantidad de obras que está Administración ha hecho en el cantón? ! Ninguna! ni siquiera la cuarta parte. Así es que lo que usted dice no tiene ningún sentido. Yo también señor Anner, invitó a pasar sobre el puente Viejo para que brinquen y brinque en el río pasando sobre polines sobre el puente viejo. Finalmente, esa investigación la está llevando a cabo si no escucho la lectura la Alcaldía desde el 6 de octubre.

REGIDOR GARCÍA OBREGÓN: Sí señor, sí escuché que estaban haciendo una investigación, y me parece muy bien para poder tener claridad del tema.

Por ese puente viejo de polines he pasado por muchos años de mi vida y el próximo el que sigue es mucho mejor en ese sentido como usted lo dice, pero también presenta una situación de peligro que podemos corregirlo. La idea, no es decir mira como estaba y ahora, por lo menos está un poco mejor y aguanta. La idea, es hacer las cosas bien y evitar un peligro, porque ahí realmente hay un peligro y espero que esto se solucione y que la gente puede tener tranquilidad de pasar ahí en momento de lluvia en sus vehículos. Eso es lo que solicitamos en este momento. ¡Gracias!

ARTÍCULO VI.- CORRESPONDENCIA

a) Visto Oficio N° 165-2020 AI/ML suscrito por el Lic. Albin Vega Méndez – Auditor Interno Municipal; que dice:

La Unidad de Auditoría Interna procede a realizar la siguiente Decisión Inicial, con el propósito de solicitar a la Unidad de Bienes y Servicios, iniciar el trámite de contratación administrativa, para contratar los servicios profesionales de Coadyuvancia y asesoría en relación con la planificación estratégica y la planificación operativa (anual) de la Unidad de Auditoría Interna.

1. OBJETO DEL CONCURSO

Esta Auditoría Interna requiere contratar los servicios profesionales para la contratación de un Profesional en Ciencias Económicas y Sociales con Énfasis en Contaduría pública y Contador Público Autorizado, para realizar un servicio a la Auditoría Interna Municipal, en el proyecto denominado: Elaboración de Plan Estratégico 2020 al 2025, Plan Anual de trabajo 2021, sus respectivas metodologías y la elaboración del plan de capacitación del personal de Auditoría Interna.

Ordinaria Nº 25 56 | Página

Decisión Inicial para la contratación de los servicios profesionales de un Profesionales Ciencias Económicas y Sociales con Énfasis en Contaduría pública y Contador Público Autorizado, para realizar un servicio a la Auditoría Interna Municipal, en el proyecto denominado: Elaboración de Plan Estratégico 2020 al 2025, Plan Anual de trabajo 2021, sus respectivas metodologías y la elaboración del plan de capacitación del personal de Auditoría Interna.

El presente acto corresponde a una contratación directa de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, así como en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República, inciso 6.3.8, el cual textualmente indica lo siguiente:

"inciso 6.3.8 Proceso de contratación por requerimiento de la Auditoría Interna. Cuando la satisfacción de una necesidad de la Auditoría Interna requiera la celebración de un proceso de contratación específico, corresponderá a la Auditoría Interna definir los requerimientos del cartel y evaluar los asuntos técnicos de las ofertas presentadas, con el apoyo de la administración para la ejecución de los procedimientos y la formalización del contrato".

2. JUSTIFICACIÓN

La Auditoría Interna requiere contratar los servicios de consultoría especializada para la atención y cumplimiento de la elaboración de un Plan Estratégico (2020 al 2024), así como las metodologías de elaboración del Plan Estratégico y Plan Anual de Trabajo (2021) y la elaboración del plan de capacitación del personal de Auditoría Interna; lo cual requiere ser atendido en el periodo actual.

Esta contratación es de suma importancia ya que de estos instrumentos definen la Dirección que se debe seguir y la priorización que debe definirse de los recursos de la Dirección de la Auditoría Interna; para coadyuvar con el cumplimiento de objetivos organizacionales.

El precio ofertado debe estar dentro de las capacidades presupuestarias de la Unidad de Auditoría Interna.

Por último, es importante indicar lo establecido en el artículo N° 27 de la Ley General de Control Interno, ante el deber de asignar los recursos necesarios y suficientes para que la auditoría interna pueda cumplir su gestión y en apego a los lineamientos para la Solicitud y Asignación de recursos a las Auditorías Internas N° R-DC-083-2018 de la Contraloría General de la República, de acuerdo con el numeral 6.3.7 Servicios profesionales externos

57 | Página Ordinaria N° 25

"Cuando para el desarrollo eficaz y oportuno de la actividad de Auditoria International requiera la contratación de profesionales externos, el titular de la Auditoria de la Auditoria de deberá plantear su requerimiento de manera general, como parte de la solicitud de recursos presupuestarios del año respectivo, sin perjuicio de que la necesidad surja en el transcurso del período y el requerimiento se efectúe de manera extraordinaria. A los efectos de la contratación, deberán observarse las regulaciones y los procedimientos usuales, al tenor de los previstos en el ordenamiento jurídico"

3. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

El objetivo es contratar la prestación de Servicios de un profesional con grado mínimo de Licenciado (a) en Contaduría Pública o Administración de Empresas con Énfasis en Contaduría Pública, incorporado al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, que tenga mínimo diez años de experiencia en la Auditoría Interna del Sector Público con experiencia en temas relacionados con la Planificación Estratégica, Planificación Operativa, Análisis y evaluación de Riesgos.

Se contará con un total de 160 horas para el desarrollo de los siguientes proyectos, Planificación Estratégica y Operativa, el Plan Anual de trabajo y sus respectivos procedimientos y la elaboración del Plan de Capacitación del personal de Auditoría Interna deberán ser presentados como fecha máxima el 15 de diciembre de 2020 el primer avance y los productos restantes el 15 de enero 2021. Una vez adjudicada la persona física o jurídica deberá presentar cronograma a la Auditoría Interna.

4. REQUERIMIENTOS DE ADMISIBILIDAD

Licenciatura en el campo de Ciencias Económicas con énfasis en Contaduría Pública, Contador Público.

Maestría en Administración de Negocios con énfasis en Contaduría Pública o en Auditoría.

Aportar al menos cuatro certificaciones de haber realizado Fiscalizaciones (Auditorías) en los últimos 4 años.

Título incorporación al Colegio y constancia de estar activo (a) y al día en el pago de sus obligaciones.

Presentar referencias respecto a la elaboración de los planes estratégicos, planes de trabajo anual y la elaboración de planes de capacitación del personal de Auditoría Interna, así como metodologías de riesgos en Auditorías Internas del Sector Público. Como mínimo 6 referencias en total, de los últimos 4 años.

Presentar como mínimo 5 certificaciones o referencias de haber elaborado documentos o Manuales que contengan, entre otros, Políticas, procedimientos y metodologías sobre

Ordinaria N° 25 58 | Página

Planes Estratégicos, Planes de Trabajo, Planes Operativos.

Tener experiencia mínima de 10 años en auditoría en el Sector Público, presentar certificación emitida por la empresa o instituciones donde presto los servicios.

5. PRODUCTOS ESPERADOS.

Plan Estratégico

- a. Presentación
- b. Introducción
- c. Marco es Estratégico Municipal
- d. Prioridades Municipales
- e. Estructura Organizacional
- f. Ideas rectoras Municipales (Misión Visión Principios y Valores éticos)
- g. Áreas estratégicas Políticas.
- h. Planeación Estratégica de la Auditoría Interna
- i. Estructura de la Auditoría Interna
- j. Ideas rectoras de la Auditoría Interna (Misión, Visión, Principios y Valores éticos) k. Base Legal de la Auditoría Interna
- l. Funciones de la Auditoría Interna
- m. Deberes y Derechos de la Auditoría Interna
- n. Distribución Organizativa de la Auditoría Interna
- o. Análisis FODA
- p. Factores Críticos de éxito
- q. Factores de riesgo inherente
- r. Objetivos estratégicos
- s. Indicadores de gestión
- t. Metas
- u. Valor agregado de los objetivos estratégicos
- v. Estrategias
- w. Universo auditable
- x. Plan de acción de la Auditoría Interna- 2020-2024
- y. Definición de términos.

Procedimiento del Plan Estratégico.

Plan de Trabajo Anual Auditoría Interna "Municipalidad de Limón". (contenido mínimo).

- A. Introducción
- B. Objetivos
- C. Determinación de recursos para proyectos de Auditoria
- D. Diseño y Concepto del Universo Auditable y Ciclo de Auditoría
- E. Proyectos y Servicios de Auditoría Anuales
 - ✓ Objetivo General

Ordinaria N° 25 59 [Pâgina

- ✓ Objetivos Específicos
- ✓ Dependencias involucradas
- ✓ Alineación con riesgos institucionales
- ✓ Prioridad del Universo Auditable
- ✓ Servicios de Auditoría a realizar en el período 2020 y recursos estimados.
- ✓ Indicadores de Gestión.
- ✓ Anexos

Procedimiento del Plan de Trabajo Anual.

Elaboración del Plan de capacitación del personal de Auditoría Interna.

Elaboración del Plan de Capacitación para el personal de la Unidad de Auditoría interna de acuerdo con los recursos asignados en el presupuesto ordinario para la Auditoría Interna.

Procedimiento del Plan de Capacitación

Procedimiento del Plan Anual Operativo

6. RELACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No existirá relación laboral alguna entre la Municipalidad y el profesional contratado, por lo que este deberá asumir todas las obligaciones atinentes a la prestación de sus servicios.

7. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

El contratista deberá firmar mediante firma digital un Compromiso de Confidencialidad respecto de cualquier información que debido a su trabajo conociere, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Control Interno No. 8292. De comprobarse su divulgación, parcial o total, la Auditoría Interna de la Municipalidad de Limón procederá a realizar las acciones necesarias para que se apliquen las sanciones correspondientes según la Ley, y de proceder, a resolver el contrato por incumplimiento.

8. EVALUACIÓN

Se seleccionará la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos de admisibilidad, obtenga el mayor porcentaje, considerando la Experiencia Profesional y Evaluaciones Adicionales (más de 10 años).

Metodología de Evaluación:

Se aplicará la siguiente metodología para la evaluación de las ofertas:

Evaluación				
Experiencia	profesional	80%		

		~ , ~	LA LANGE BY OF
adicional (más de 10 años)		AND MAN	N° (♥) 07
Evaluaciones	(proyectos)	0001	7/4
adicionales		20%	ONORIA INTERNA

9. CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

El contratista deberá firmar mediante firma digital un Compromiso de Confidencialidad respecto de cualquier información que debido a su trabajo conociere, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Control Interno No. 8292. De comprobarse su divulgación, parcial o total, la Auditoría Interna de la Municipalidad de Limón procederá a realizar las acciones necesarias para que se apliquen las sanciones correspondientes según la Ley, y de proceder, a resolver el contrato por incumplimiento.

- a) Tiempo de entrega: Los productos esperados deberán ser presentados como fecha máxima el 15 de diciembre de 2020 el primer avance y los productos restantes el 15 de enero 2021. Lugar de entrega del producto o servicio: Auditoría Interna Municipal, tercer piso edificio del nuevo Palacio Municipal del Cantón Central de Limón, teléfono 2758 8176, en horario de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:00 p.m. En virtud de la Pandemia COVID-19 y las diferentes situaciones que se presentan en el país se acepta también remitir por correo electrónico los productos requeridos.
- b) Forma de entrega e inicio del trabajo: El trabajo deberá iniciar el tercer día hábil, después de comunicada la orden de compra. La entrega se realizará en la Auditoría Interna, ubicada en el Edificio Municipal, Limón Centro o por medios de correo al Auditor Interno de la Municipalidad.
- c) Consultas técnicas: Con el Auditor Interno Municipal, Lic. Albin Vega Méndez al teléfono: 2758 8176.
- d) **Forma de pago:** Un pago del 50%, cuando el avance corresponde al 50% y por tanto se entregue el Plan Estratégico, el respectivo procedimiento, el Plan Anual de Trabajo y su respectivo procedimiento. El segundo y último pago se realizará con la entrega de los productos restantes que corresponden al otro 50% de los productos requeridos.
- e) Clausulas penales por ejecución tardía: De conformidad con el artículo 50 del RLCA, y el punto cinco (5) de las Condiciones Generales vigentes desde el 18 de agosto del 2009, todo atraso en la entrega pactada se sancionará con una cláusula penal que tenga concordancia con el artículo 712 del Código Civil, de tal manera que el monto de las mismas no supere el 25% señalado en la misma legislación sobre el monto de la factura".

- f) Vigencia de la oferta: La oferta debe expresar claramente la vigencia de la misro cual no podrá establecerse en un plazo inferior a 20 días hábiles, contados a parole la apertura de las ofertas.
- g) **Precio:** El precio deberá ser firme y definitivo, deberá cotizarse libre de tributos. El precio de la oferta debe ser en moneda nacional. Los números y letras deben ser coincidentes. En caso de diferencia entre los números y las letras, se asumirá como válido el monto estipulado en letras.
 - Se deberá presentar el desglose de la estructura del precio junto con un presupuesto detallado y completo con todos los elementos que lo componen.
- h) Declaraciones juradas: Los oferentes al momento de presentar sus ofertas deberán aportar las siguientes declaraciones juradas: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 65 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en relación con el 19 de ese mismo cuerpo normativo, los oferentes deberán aportar declaración jurada en la que consignen que no se encuentran cubiertos por el régimen de prohibiciones para contratar con la Administración Pública, establecidos en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

Presentar Declaración Jurada donde manifieste encontrarse al día en el pago de todo tipo de impuestos nacionales de acuerdo al **artículo 65 inciso a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.**

Presentar declaración jurada expresando que no se encuentra inhibido o inhabilitado para contratar con la Administración Pública, por haber sido sancionado conforme a lo que se establece **en los artículos 100 y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa** y que no se encuentra inhabilitado para el ejercicio del comercio o se encuentra declarado en estado de insolvencia o quiebra.

- i) **Procedimientos de control:** El seguimiento al contrato producto de esta contratación estará a cargo del Lic. Albin Vega Méndez, Auditor Interno de la Municipalidad de Limón quien será el responsable de tomar las medidas de control necesarias para asegurar el correcto recibimiento de los insumos por adquirir.
- j) Estimación del costo: Se estima la presente contratación la suma de \emptyset 4.000.000,00 (Cuatro millones de colones con 00/100)
- k) Disposición de Recursos: Se hace constar que el control y monitoreo del trámite administrativo de esta compra, está a cargo del Departamento de Bienes y Servicios de la Municipalidad de Limón en apego al ordenamiento jurídico; la valoración de la calidad respecto a las especificaciones técnicas a cargo del Lic. Albin Vega Méndez, Auditor Interno Municipal.

Ordinaria N° 25 62 | Página

- I) Encargado general del contrato: El encargado general del contrato será. Interno Municipal, Lic. Albin Vega Méndez.
- m) Recurso humano y material para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato: Será a través del Auditor Interno Municipal, Lic. Albin Vega Méndez, quien tendrá la responsabilidad de recibir los objetos adquiridos según el contrato.
- n) **Disponibilidad presupuestaria:** Se cuenta con el contenido económico y presupuestario por un monto de ¢4.000.000,00 (Cuatro millones de colones con 00/100), mediante el código 1.04.04 "Servicios en Ciencias Económicas y Sociales".
- o) Cronograma:
- p) Cualquier condición no prevista, regirá conforme a lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como cualquier otra norma aplicable a la materia.

Por lo tanto, solicito la aprobación del proceso de contratación en referencia, de conformidad con el numeral 3.6.10 de las Regulaciones Administrativas Aplicables al Auditor y Subauditor Interno y demás Funcionarios de la Auditoría Interna de la Municipalidad del Cantón Central de Limón; así como, los Lineamientos sobre Gestiones que Involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República, Resolución R-DC-83-2018 publicados en La Gaceta Digital N° 146, Alcance N° 143, Lunes 13 de agosto de 2018"

SE ACUERDA:

1- Dar el <u>VISTO BUENO</u> a la Decisión Inicial de Contratación Directa, según Oficio N° 165-2020 AI/ML, suscrito por el Lic. Albin Vega Méndez – Auditor Interno Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. -

2- Trasladar a la Administración, para que procedan con lo que corresponda. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.** –

Se aprueba con 7 votos positivos de los señores (as) Regidores (as) Wein Calvin, Jones Sequeira, Blake Hedges, Freckleton Owens, García Obregón, Hidalgo González y Wing Ching.

b) Visto Oficio N° 144-2020 AI/ML suscrito por el Lic. Albin Vega Méndez – Auditor Interno Municipal; que dice:

La Unidad de Auditoría Interna procede a realizar la siguiente Decisión Inicial, con el

propósito de solicitar a la Unidad de Bienes y Servicios, iniciar el trámite de contratacion administrativa, para contratar los servicios profesionales de Asesoría Legal Conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

10. OBJETO DEL CONCURSO:

Esta Auditoría Interna requiere contratar los servicios profesionales de un abogado, con experiencia en fiscalización pública y asesoría a auditorías internas de la Administración Pública, para colaborar en la revisión, análisis, recomendaciones en los estudios especiales que se llevan a cabo en esta dependencia, derivados de sendas denuncias, que, por su naturaleza, contenido, y eventuales repercusiones deben clasificarse como de índole confidencial.

Asunto: Decisión Inicial para la contratación de los servicios profesionales de un abogado con experiencia en fiscalización publica y asesoría a auditorías internas de la administración pública, para colaborar y elaborar criterios legales y dar consideraciones jurídicas en los estudios especiales definidos en el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría

11. JUSTIFICACIÓN:

El control interno ha sido reconocido como una herramienta para que la administración de todo tipo de organización, obtenga una seguridad razonable sobre el cumplimiento de los objetivos institucionales y este en capacidad de informar sobre su gestión a las personas interesadas en ella.

Uno de los componentes orgánicos del sistema de control interno es justamente la auditoria, la cual ha sido definida como la actividad independiente, objetiva, asesora, y que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para agregar valor y mejorar sus operaciones. Así mismo, debe proporcionar a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y demás servidores de la institución se realiza en apego a sanas prácticas y al marco jurídico y técnico aplicable.

En este orden de ideas, la confidencialidad de los procesos que atiende la auditoria, así como la agilidad que se le exige, obligan a acudir a mecanismos de mayor celeridad, entre ellos la contratación de servicios profesionales que faciliten el abordaje de estudios y asesorías concretas, y así lo ha previsto el reglamento de contratación administrativa

De acuerdo a lo anterior, esta auditoría interna requiere contratar los servicios profesionales de un abogado, con experiencia en fiscalización pública y asesoría a auditorias de la administración pública, para colaborar en la revisión, análisis, recomendaciones en algunos de los estudios especiales que lleva a cabo esta unidad y cuyo detalle nos vemos imposibilitados de revelar, en virtud de la confidencialidad que ameritan los casos que vamos a tratar, y de la agilidad con la que se requiere su abordaje, así como la inconveniencia de que el personal de planta en asesoría legal asuma esta función, se solicita aplicar lo dispuesto en el artículo 139 inciso p) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que a la letra indica lo siguiente:

"Artículo 139. —Objetos de naturaleza o circunstancia concurrente incompatibles en interessente el concurso. La Administración, podrá contratar de forma directa los siguientes bienes o servicios que, por su naturaleza o circunstancias concurrentes, no puede o no conviene adquirirse por medio de un concurso, así como los que habilite la Contraloría General de la República:

(...) p) **Asesoría a Auditorías Internas**: La Auditoría Interna y los órganos de control podrán contratar servicios profesionales especiales para sus investigaciones, cuando la confidencialidad o agilidad así lo amerite."

Al respecto debe indicarse que la contratación directa prevista en el numeral 139 citado es una actividad contractual libre de toda formalidad, particularidades de la figura que apuntó la Sala Constitucional en el voto 6754 – 98 al indicar lo siguiente:

"ÏII. -(...)1- no existe concurrencia entre postores al no haber concurso de ofertas, puesto que la excepción posibilita a la Administración a contratar en forma directa con el contratista, sin que esto sitúe a la Administración en el ámbito del derecho privado. Eventualmente, se podría realizar una consulta de precios sujeta únicamente al control interno de la institución la que -se aclara-no es obligatorio puesto que para esta modalidad no resulta exigible los procedimientos licitarios ordinarios, lo que constituiría, más bien, una garantía adicional para la transparencia de la propia contratación, puesto que su fin es únicamente promover las condiciones más ventajosas para la administración y el interés público; 2- no se debe publicar el proceso en el Diario Oficial (...) 3- tampoco existen formalidades procedimentales que deba seguir la administración en el procedimiento de la contratación directa; se trata de un acto jurídico sin etapas preparatorias impuestas por la ley(...) quedan librados a la responsabilidad de la autoridad administrativa, siempre dentro de los límites de la mínima justicia, oportunidad y lógica en relación con el fin público perseguido con la contratación a realizar (...)en este tipo de contrataciones no rigen los principios de libre concurrencia ni el de igualdad o el de publicidad, ní la adjudicación a la mejor oferta, ni los demás principios aplicables al concurso público".

Por último, es importante indicar lo establecido en el artículo N° 27 de la Ley General de Control Interno, ante el deber de asignar los recursos necesarios y suficientes para que la auditoría interna pueda cumplir su gestión y en apego a los lineamientos para la Solicitud y Asignación de recursos a las Auditorías Internas N° R-DC-083-2018 de la Contraloría General de la República, de acuerdo con el **numeral 6.3.7** Servicios profesionales externos "Cuando para el desarrollo eficaz y oportuno de la actividad de Auditoría Interna se requiera la contratación de profesionales externos, el titular de la Auditoría Interna deberá plantear su requerimiento de manera general, como parte de la solicitud de recursos presupuestarios del año respectivo, sin perjuicio de que la necesidad surja en el transcurso del período y el requerimiento se efectúe de manera extraordinaria. A los efectos de la contratación, deberán observarse las regulaciones y los procedimientos usuales, al tenor de los previstos en

el ordenamiento jurídico"

12. REQUISITOS QUE DEBE INCORPORAR LA OFERTA:

Se requiere que la oferta contenga al menos los siguientes requisitos:

- ✓ Grado académico de licenciatura en Derecho, con al menos 10 años de incorporación. Deberá presentar copia de atestados.
- ✓ Incorporado al colegio de abogados y Abogadas de Costa Rica y estar al día con el pago de la colegiatura.
- ✓ Como mínimo debe de contar con 3 años de experiencia en fiscalización como funcionario de la administración pública y al menos 5 años de experiencia en asesoría a unidades de auditoría Interna de la Administración Pública.
- ✓ Para acreditar lo anterior, deberá aportar la siguiente información:
 - a) Nombre de la institución donde se brindó el servicio.
 - b) Descripción breve de los servicios en los que participo y la fecha de ejecución.

13. PRODUCTOS ESPERADOS:

- ✓ Asesorar tanto verbal o por escrito (según las necesidades específicas) a la auditoría interna en la interpretación y aplicación de la normativa sobre materia penal, civil y administrativa, en relación con los hallazgos encontrados en la investigación de los casos reseñados y cuyo detalle nos vemos imposibilitados de indicar, así como la formulación de los argumentos fácticos jurídicos que acompañaran los resultados de esta auditoría interna, cuando la materia en estudio así lo requiera.
- ✓ De ser necesario, asesorar en la redacción de la solicitud de criterio a las instancias rectoras en diferentes materias, tales como: Contraloría General de la Republica, Procuraduría General de la Republica, Ministerio de Hacienda, entre otros- así mismo, una vez obtenida la respuesta de lo solicitado se requiere el asesoramiento del proceder por parte de esta auditoría interna municipal con respecto al criterio obtenido.
- ✓ Los insumos que dará el profesional contratado corresponderán a los productos exclusivos de la competencia de la auditoria interna, lo citado, en virtud de la correcta aplicación de la normativa correspondiente, así como de otras disposiciones legales que resulten aplicables a la auditoria.

14. RELACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:

No existirá relación laboral alguna entre la Municipalidad y el profesional contratado, por lo que este deberá asumir todas las obligaciones atinentes a la prestación de sus servicios.

15. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:

El oferente podrá tener acceso a los expedientes de los estudios de auditoría objeto de esta contratación, por tal motivo deberá aportar por escrito un compromiso de confidencial de la información consultada con el compromiso de no divulgar el contenido de los expedientes, ni de los productos obtenidos con la presente contratación. El compromiso de confidencialidad debe estar suscrito por el profesional y deberá ser presentado ante la Auditoría Interna.

CONDICIONES GENERALES:

- a. Tiempo de ejecución: Dado que los casos que se van a abordar lo van a ser en forma gradual, y se estima un total de cinco casos específicos, se estima dividirlo en plazos de dos meses, siendo que el plazo total de la contratación será de diez meses contados a partir de la adjudicación de la oferta.
- b. Forma de pago: Se harán pagos cada dos meses, conforme se cumpla con cada caso específico, y se liquidará según el tiempo empleado en cada uno de ellos, según costo por hora profesional, hasta completar un máximo de dos millones quinientos mil colones que es el presupuesto con el que cuenta la auditoría.
- c. Precio: El precio deberá ser firme y definitivo, deberá cotizarse libre de tributos.
- d. Declaraciones juradas:

El oferente al momento de presentar su oferta deberá aportar las siguientes declaraciones juradas: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 65 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en relación con el 19 de ese mismo cuerpo normativo, en la que consigna que no se encuentra cubierto por el régimen de prohibiciones para contratar con la Administración Pública, establecidos en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

Presentar Declaración Jurada donde manifieste encontrarse al día en el pago de todo tipo de impuestos nacionales de acuerdo al **artículo 65 inciso a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.**

Presentar declaración jurada expresando que no se encuentra inhibido o inhabilitado para contratar con la Administración Pública, por haber sido sancionado conforme a lo que se establece en los artículos 100 y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa y que no se encuentra inhabilitado para el ejercicio del comercio o se encuentra declarado en estado de insolvencia o quiebra.

e. Procedimientos de control:

El seguimiento al contrato producto de esta contratación estará a cargo del Lic. Albin Vega Méndez, Auditor Interno de la Municipalidad de Limón quien será el responsable de tomar las medidas de control necesarias para asegurar el correcto recibimiento de los insumos por adquirir.

f. Estimación del costo: Se estima la presente contratación la suma Nde 2.500.000,00 (dos millones quinientos mil colones con 00/100)

- g. Disposición de Recursos: Se hace constar que el control y monitoreo del trámite administrativo de esta compra, está a cargo del Departamento de Bienes y Servicios de la Municipalidad de Limón en apego al ordenamiento jurídico; la valoración de la calidad respecto a las especificaciones técnicas a cargo del Lic. Albin Vega Méndez, Auditor Interno Municipal.
- h. Encargado general del contrato: El encargado general del contrato será el Auditor Interno Municipal, Lic. Albin Vega Méndez.
- Recurso humano y material para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato: Será a través del Auditor Interno Municipal, Lic. Albin Vega Méndez, quien tendrá la responsabilidad de recibir los objetos adquiridos según el contrato.
- j. Disponibilidad presupuestaria: Se cuenta con el contenido económico y presupuestario por un monto de ¢2.500.000,00 (Dos millones quinientos mil colones con 00/100), mediante el código 1.04.02 "Servicios Jurídicos Consultoría y Otros".
- k. Condiciones que debe cumplir el profesional a solicitud de la Auditoria Interna
 - Deberá presentar los atestados que comprueben su nivel académico como Licenciado en Derecho.
 - Estar debidamente incorporado al Colegio Profesional Respectivo.
 - Contar con 3 años de experiencia en fiscalización como funcionario de la administración pública, y al menos 5 años de experiencia en asesoría a unidades de auditoría Interna de la Administración Pública.
- I. Criterio de evaluación de oferta: Con la oferta admisible, se procederá a realizar la adjudicación.

Por lo tanto, solicito la aprobación del proceso de contratación en referencia, de conformidad con el numeral 3.6.10 de las Regulaciones Administrativas Aplicables al Auditor y Subauditor Interno y demás Funcionarios de la Auditoría Interna de la Municipalidad del Cantón Central de Limón; así como, los Lineamientos sobre Gestiones que Involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República, Resolución R-DC-83-2018 publicados en La Gaceta Digital N° 146, Alcance N° 143, Lunes 13 de agosto de 2018"

SE ACUERDA:

1- Dar el <u>VISTO BUENO</u> a la Decisión Inicial de Contratación Directa, según Oficio N° 144-2020 AI/ML, suscrito por el Lic. Albin Vega Méndez – Auditor Interno Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. -

2- Trasladar a la Administración, para que procedan con lo que corresponda. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. –

Se aprueba con 7 votos positivos de los señores (as) Regidores (as) Wein Calvin, Jones Sequeira, Blake Hedges, Freckleton Owens, García Obregón, Hidalgo González y Wing Ching.

d) Vista nota suscrita por la Sra. Estela Obando Avendaño – Presidenta Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de San Clemente, San Andrés y 17 Millas, celular 8427-94-60, correo: estelaobando55@gmail.com; que dice:

La Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras de San Clemente, San Andrés y 17 Millas les hacemos un llamado de ayuda para el arreglo del camino de nuestras comunidades que están del sector de entrada de Bananito hasta San Clemente. Muchas personas necesitan de este camino, para trabajar, estudiar, sacar sus productos agropecuarios, ir a cita médica y muy importante este camíno es el único acceso para la atención de emergencia por parte de las entidades que le corresponde; pero por el mal estado que se encuentra dificulta la accesibilidad y cubrir las necesidades arriba mencionada. Este camino se ha reparado por tramos (puentes) y en muy pocas ocasiones. El deterioro y el poco mantenimiento del camino están afectando también las unidades de buses que brinda el servicio de transporte público en nuestras comunidades, la empresa que brinda el servicio nos notificó que de seguir el estado actual del camino dejara pronto de prestar el servicio, esto causara que muchos vecinos serán afectados en su libre tránsito. Por eso recurrimos a ustedes para que con sus buenos servicios intervengan y se nos priori ce con el arreglo del camino, aprovechando que van a sacar material del río Banano para el arreglo de todos los caminos del cantón central de Limón, siendo parte del cantón y teniendo ustedes conocimiento que estas rutas en los últimos años no han tenido ninguna intervención o arreglo, que gran falta hace.

Se adjunta copia de la documentación que consta de 000010 folios.

REGIDORA OBANDO AVENDAÑO: Estaba preocupada por esa nota que se había traído hace días. La petición que se realiza como petición de San Clemente, donde se indica en la nota que se está teniendo problemas de Bananito hacia San Andrés y es un camino como se indicó en la nota y que está en muy mal estado. Los vecinos me consultan constantemente de ¿porque no se le ha hecho nada ese camino? aunque sea una raspada, debido a que el camino de San Andrés hacia Bananitos esta en pésimo estado. El muchacho encargado o supervisor de MEPE, me habló y me dijo "Doña Estela, necesitamos que ese camino nos lo reparen un poco, porque lo contrario nosotros tendremos que suspender el trayecto de Bananito que sale hacia San Andrés, debido a que está tan malo que ya no quieren enviar los buses en esa

ruta, tan malo está esa ruta que los buses tiene que pasar súper despacio para exitar los duecos. Hace poco asaltaron un bus como a la 1 de la tarde, esto debido porque tienen venir con mucha lentitud. Eso es muy preocupante. Es cierto se han arreglado los prientes protodo. Antes la bananera le da un poco de mantenimiento, pero eso se lo realizan como dicen "Cada muerte de Obispo" de San Andrés hacia San Clemente, pero ahora tampoco la bananera no está haciendo nada. Entonces, San Andreas adjunta una carta y ellos están pidiendo mucho más cosas. Nos gustaría todos los vecinos que les den el privilegio de que se les arregla un poco el camino por el mal estado que esta.

REGIDOR GARCÍA OBREGÓN: Quiero unirme a la solicitud de la compañera, esos caminos lo caminamos en conjunto con la ADI de San Andrés. Nosotras también pedimos por la necesidad de los caminos. Yo quiero acá pedir, de que podamos intervenir en sus caminos y ayudarles a esas comunidades y armas qué es una calle alterna. En el momento de que la ruta 36 se cierre, esa ruta es utilizada para poder transitar los vehículos.

SE ACUERDA:

1- Trasladar a la Comisión de Obras Municipal para que realicen una inspección y emitan un criterio al respecto.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. -

2- Que se solicite al Licenciado Néstor Mattis Williams Alcalde Municipal para que se sirva autorizar el acompañamiento a la comunidad interesada de un funcionario técnico de la Unidad Técnica de Gestión Vial, para que se sirvan hacer las recomendaciones técnicas que estime procedente y que ésta se sirva remitir copia de los oficios de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal a la Comisión de Obras.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. -

Se aprueba con 7 votos positivos de los señores (as) Regidores (as) Wein Calvin, Jones Sequeira, Blake Hedges, Freckleton Owens, García Obregón, Hidalgo González y Wing Ching.

e) Vista nota suscrita por el Sr. Luis Oviedo Moreno cédula 7-0085-0548, correo: nelsonloaizasojo@gmail.com; que dice:

El suscrito Luis Oviedo Moreno, mayor, unión libre, empresario, cedula número 7-0085-0549, vecino de New Castle Matama, vengo en uso de mis Derechos Constitucionales a solicitarle a este Órgano Municipal, se restablezca el Servicio de Recolección de Basura, en la calle frente al Cementerio La Bomba, cual contaba con dicho servicio, hasta que por razones desconocidas se suspendió. Como colorario les señalare:

1- Por Acuerdo Municipal Numero SM-376-2012, del 31 de mayo del 2012, se declaró calle publica la entrada frente al cementerio de la Bomba.

- 2- Desde esa fecha se instaló frente a mi propiedad un depósito de basura, en el despoi familia y los vecinos del lugar, colocábamos los desechos domésticos, par el camión recolector Municipal de basura, lo cual se realizaba con normalidad.
- 3- Pero de un momento a otro, sin mediar ninguna circunstancia de fuerza mayor, por decisión Municipal, se dejó de recolectar la basura del vecindario. Llegando a existir frente a mi casa una cantidad de toneladas de basura, lo cual hacia que la salud de los vecinos y la de mi familia, estuviera en constante peligro. Por lo cual puse la queja ante el Ministerio de Salud, y después de un estudio integral, le giro ese Ministerio, una Orden Sanitaria a la Municipalidad de Limón, Numero HC-ARS-L-268-2019-OS" ordenándole que recogiera esos desechos de inmediato y por incumplir dic Orden Sanitaria, tu ve que Recurrir al Alcalde y a la Municipalidad ante la Sala Constitucional.
- 4- La Sala Constitucional, por Resolución Numero 2020-007793, le ordeno a la Municipalidad de Limón y al Alcalde Néstor Mattis que recogiera la basura del lugar y que se cumpliera además con la Orden Sanitaria de anterior cita,
- 5- Además, en esta Resolución Constitucional, se condenó a la Municipalidad de Limón y al Alcaide Néstor Mattis, al pago de daños y perjuicios, amén de las costas del Proceso, cuales estaremos cobrando ante el Tribunal Contencioso y Administrativo y Civil de Hacienda, para que se honre el dinero condenado, en Ejecución de Sentencia más los intereses de ley.

REGIDOR WEIN CALVIN: REGIDOR WEIN CALVIN: ¿Qué tipo de basura indica que la municipalidad recolectaba? El lo está diciendo en la nota, él habla de un tipo de basura.

PRESIDENTA MUNICIPAL: Perdón dice que es doméstico

REGIDOR WEIN CALVIN: !Perdón, que conste!

PRESIDENTA MUNICIPAL: El indica que el 31 de mayo la calle fue declarada como calle pública en la entrada frente al cementerio que está frente a sus propiedades. Aduce, que se instaló un depósito de basura, en donde su familia los lugareños colocaban los desechos y eso provocó que estuvieran en constante peligro la salud de los mismos. Hace mención de una orden sanitaria dada por el Ministerio de Salud y una resolución de la Sala Constitucional girados en contra de la Municipalidad y el Alcalde municipal. Dice también , que la Sala condenó al pago de daños y perjuicio.

REGIDORA WING CHING: ¿Alguno de los síndicos o concejales de esas zonas tienen conocimiento si el señor tiene un centro de acopio?

REGIDORA JONES SEQUEIRA: Yo conozco don Luis Oviedo y él tiene un centro de acceptante en algunas giras. La basura que está poniendo en este documento son residuos del reciclaje qué hacen, y en ocasiones es hasta un camión o dos canforma la basura completo solo para recoger los residuos de ese reciclaje que el realizar en el centro de acopio. Entonces, por eso solicitamos si es uso doméstico o es el residuo que él está dejando de su reciclaje.

ALCALDE MUNICIPAL: Agregar que en la resolución, la Sala Constitucional también dice que hay que recoger la basura y cobrársela, porque festivamente son desechos sólidos, no son domésticos como él está indicando, son desechos que tienen que ser recogidos con back Hoe y vagoneta y no puede ser con el camión común y corriente.

Lo que le estamos pidiendo como municipio, y ante el hecho de que la Contraloría General de República sancionaría la Municipalidad, se brinda un servicio y no lo cobra, es pague por el servicio de recolección especial que él requiere, pero él no ha querido pagar y ese es el problema que tenemos con el señor.

REGIDOR GARCIA OBREGON: No conozco el caso y era la consulta al Señor Alcalde por la resolución, pero ya él respondió. También, ya se le notificó a él y se le indicó Cuál era el procedimiento y según se indica el más querido. lok!

REGIDORA WING CHING: REGIDORA WING CHING: Solicitó que ese documento se ha trasladado a la administración para que la administración resuelva.

REGIDOR GARCÍA OBREGÓN: No sé si es el mismo tema pero tenemos un tema del señor Oviedo en jurídicos entonces me gustaría que se ha enviado a jurídico para revisar todo el conjunto.

SE ACUERDA:

1- Trasladar a la Comisión de Ambiente Municipal, a la Comisión de Asuntos Jurídicos Municipal y a la Comisión de Patentes Municipal, para que analicen, verifiquen y emitan un criterio al respecto.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -

2- Trasladar a la Administración, para que proceda con lo corresponda. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** –

Se aprueba con 6 votos positivos de los señores (as) Regidores (as) Wein Calvin, Jones Sequeira, Freckleton Owens, García Obregón, Hidalgo González y Wing Ching; con 1 voto negativo del señor Regidor Blake Hedges.

REGIDOR BLAKE HESDGES: Mi voto negativo, es debido a que no estoy de acuerdo que vaya a la Administración, sino a la comisión de Asuntos Jurídicos, por eso mi voto negativo, para que no se remita a la Administración, debido a que siempre hay un pleito entre el señor

alcalde y el señor Luis y por eso no estoy de acuerdo a que remita a la Administración justifico mi voto negativo por ese motivo.

f) Visto Oficio AL-DSDI-OFI-0142-2020 suscrito por el Lic. Edel Reales Noboa – Directo a.i. de la Asamblea Legislativa, correos: <u>karayac@sambleago.cr</u> o <u>ereales@asamblea.go.cr</u>; que dice:

ASUNTO: Consulta institucional del texto actualizado sobre el EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.o 20.961 LEY CONTRA LA ADULTERACIÓN Y EL CONTRABANDO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

De conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se consulta el texto actualizado sobre el "EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.o 20.961 LEY CONTRA LA ADULTERACIÓN Y EL CONTRABANDO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO," que se adjunta.

De conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el plazo estipulado para referirse al proyecto es de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio; de no recibirse respuesta de la persona o el ente consultado, se asumirá que no existe objeción por el asunto. Cualquier información adicional para ampliar esta solicitud, le será suministrada mediante los teléfonos 2243-2532 o 2243-2901; así mismo, su respuesta la podrá dirigir a: karayac@asamblea.go.cr y ereales@asamblea.go.cr.

Se adjunta copia del documento que consta de 000003 folios.

REGIDORA WING CHING: Justifico mi voto negativo, porque no le veo sentido mandarlo a comisión si no existe un reglamento. Entonces, el que debería responder es la Administración directamente.

PRESIDENTA MUNICIPAL: Es un tema, meramente del Concejo Municipal y debe de haber un pronunciamiento de parte del órgano colegiado.

SE ACUERDA: Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos Municipal, para que lo analicen y emitan un criterio al respecto.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -

Se aprueba con 6 votos positivos de los señores (as) Regidores (as) Wein Calvin, Jones Sequeira, Blake Hedges, Freckleton Owens, García Obregón, Hidalgo González; con 1 voto negativo de la señora Regidora Wing Ching.

g) Visto correo, enviado por la señora Gabriela Esquivel Jiménez – Promoto Servicios Técnicos y financiamiento del IFAM, que dice:

Promotora de 07

Según la consulta realizada con respecto a las personas que se estarían reuniendo con el Concejo el próximo martes 27 de octubre para comentar sobre el Proyecto de Ventanilla Única, procedo a pasar la lista de las personas que asistirían:

- Ing. Carlos Smith del Ministerio de Salud
- Ing. Alexander Barrantes de la Empresa PXS.
- Ing. Franklin Acuña de la Empresa PXS.
- Mónica Navarro Consultora en tema de Simplificación de Trámites
- Marlon Avalos, periodista y asesor de la Presidencia Ejecutiva del IFAM.

A su vez aprovecho el correo para consultar si hay algún avance en la aprobación de la Guía para la continuidad del servicio de las municipalidades por la pandemia COVID-19 y que estaba pendiente para conocimiento del Concejo, según lo último informado por la señora Vicealcaldesa.

EL CONCEJO TOMA NOTA.

h) Vista nota suscrita por el Hermes Eduardo Ulloa Rodríguez cédula 7-0045-0438, celular 8990-24-76; que dice:

Soy Patentado a nombre de Hermes Eduardo Ulloa Rodríguez, cedula 7 00450438, vecino de la bomba, propietario del Bar Ministerio, como es de conocimiento de ustedes el cierre de los negocios según decreto 39472-5 emitido por el gobierno y el ministerio de salud desde el 12 de marzo 2020, cierre de los bares. De acuerdo a la ley 9848 con sus artículos 12-13-14-15-16. Les solicito una moratoria, la cual indica esta ley para todas las municipalidades. Durante la orden de la presidencia y el ministerio de salud, He tenido cerrado mi local de bar, sin percibir ninguna ganancia alguna. Por esta actividad de bar, para que se me ayude a no pagó de los meses que mi negocio estuvo cerrado desde el 12 de marzo 2020 hasta este miércoles 6 de octubre, que el ministerio dijo se podía abrir, así mismo no fui al departamento de renta, le solicite la ayuda para un arreglo de pago aun cuando no percibía ninguna ganancia y no me solucionaron mi solicitud, esperando de su apoyo, comprensión a mi solicitud. Nota: Adjunto certificación de mi contadora donde indico que no hubo ningún ingreso sobre este negocio sin más.

Se adjunta copia del documento que consta de 000009 folios.

REGIDORA ACUÑA MARTINEZ: A eso mismo me iba a referir sobre la Ley 9848, donde permite a él gozar de este plan de moratoria, sobre todo que él puede cesar por referera five patente en un dado caso.

REGIDOR GARCÍA OBREGÓN: En este Concejo se aprobó el plan de moratoria para los patentados. Me gustaría conocer que el señor Alcalde, nos indique de qué forma se les hizo saber a los patentados que tenían estas posibilidades de venir acá y hacer un arreglo de pago necesario, conforme a lo que se estipula en el reglamento, porque muchos indican que no conoces. Entonces, me gustaría saber ¿De qué forma la Administración hizo de conocimientos sobre la forma que ellos podían hacer este arreglo?

ALCALDE MUNICIPAL: De tantos interrogantes, mi respuesta de parte mía y que no se me hace caso lo que respondo. De ahora en adelante, solicitó que se toma el acuerdo, se me remita por escrito y yo respondo por escrito.

PRESIDENTA MUNICIPAL: Don Néstor ¡perdón! Entonces, para ver si puedo entender de ¿Cuál sería la razón, para la cual usted estaría aquí en la sesiones si no puede responder? No entiendo, ¿cuál sería su rol de participar en las sesiones? ¿Sería vía acuerdo que podemos hacer las consultas de lo que requerimos conocer? ¡Que Dios nos ayude!

REGIDOR GARCÍA OBREGÓN: En la misma línea, porque al inicio decía que las consultas se las hiciéramos a él cuando le consultábamos a algunos de los funcionarios. Entonces, él indica consúlteme a mí y yo respondo. Ahora, según indica él, debe ser por escrito estando el presente y eso no debería de ser así.

REGIDOR HIDALGO GONZALEZ: Me gusta y no me alegro de que el señor Alcalde se refiriera a eso, porque una vez más queda consignado en actas y en las grabaciones de quién quien en realidad en este caso, busca entrabar las cosas en este cantón.

Por otra parte , se anunció día Facebook al menos con bombos y platillos en este acuerdo con el banco de Costa Rica, diciéndole a la gente cómo pueden pagar, pero no se le dice a la gente que amparado en la Ley 9848 ¿Cómo podemos facilitarles a ellos ponerse al día con el proyecto de la Ley de Moratoria. Yo conozco mucha gente que tiene patente y me pregunta y me dice tendré que pagar todo, porque ¿no sé qué pasó con la Ley de Moratoria? No se sacó, al menos que yo me diera cuenta, un pequeño anuncio en los programas televisivos y radiales del Cantón Central de Limón y no se indicó, al menos un anuncio o comunicado por medio de Facebook y en eso la Municipalidad hace un buen trabajo, e inclusivo anunciando robos y costos y no se saca algo tan importante para el comercio, para la reactivación económica, para la generación de empleo ¿Cómo es la Ley de Moratoria? El acuerdo que está Municipalidad tomo porque si bien es cierto que se sacó un dictamen al respecto, el señor Alcalde dijo que no podía acoger al acuerdo y se justificó y nunca se supo en qué quedó, nunca se supo si se envió de la Contraloría y que fue la redacción definitiva.

Me gustaría soñara Presidente, debido a que desconozco su moción, pero me gistica or incluir que la Administración, debido a que esto hay que hacerlo por escrito ahora, debido a que esto hay que hacerlo por escrito ahora, debido a que esto hay que hacerlo por escrito ahora, debido a que esto hay que hacerlo por escrito ahora, debido a que esto hay que hacerlo por escrito ahora, debido a que esto hay que hacerlo por escrito ahora, debido a que esto hay que hacerlo por escrito ahora, debido a que esto hay que hacerlo por escrito ahora, debido a que esto hay que hacerlo por escrito ahora, debido a que esto hay que hacerlo por escrito ahora, debido a que esto hay que hacerlo por escrito ahora, debido a que esto hay que hacerlo por escrito ahora, debido a que esto hay que hacerlo por escrito ahora, debido a que esto hay que hacerlo por escrito ahora, debido a que esto hay que hacerlo por escrito ahora, debido a que esto hay que hacerlo por escrito ahora, debido a que esto hay que hacerlo por escrito ahora, debido a que esto hay que hacerlo por escrito ahora, debido a que esto hay que hacerlo por escrito ahora, debido a que esto hay que hacerlo por escrito a debido a que esto hay que hacerlo por escrito ahora, debido a que esto hay que hacerlo por escrito a hora.

REGIDORA ACUÑA MARTINEZ: Con el permiso de ustedes, indicar que es importante para todas las personas que no están escuchando a través de la transmisión de la Municipalidad de Limón qué es plan de moratoria vence hasta diciembre. Entonces, es muy importante que todos los atentados que realmente soliciten y necesiten recurrir a esta ley, sepan que está hasta diciembre que se puede utilizar.

REGIDORA WING CHING: ¿En la página de la Municipalidad de Limón, eso no está publicado? Quisiera preguntarle a Don Néstor y para saber si me puede contestar y se sería tan amable Don Néstor.

ALCALDE MUNICIPAL: Una pregunta de la forma que lo está haciendo la regidora Wing Ching, le indicó antes de contestarle. Le digo al regidor Hidalgo ¿Quién tuvo el presupuesto extraordinario 02 por 4 meses? ¿Quién tiene el asfaltado de Matama de Limón y de Blanco secuestrado? ¿Quién?

!Risas! Para que contestarle a esa gente que hacen preguntas como si son jefatura de la Alcaldía no son las jefaturas esto es un asunto bifronte. Efectivamente señora Wing Ching.

REGIDOR HIDALGO GONZALEZ: solamente para parar este tema. Lo de Hacienda a lo cual el Alcalde hace referencia. El acuerdo con el BCR, como le convenía, no le hace referencia o que la comisión trabajo en ella. Decirle a la gente, que no querido pelear en este tema, porque me aparece en realidad la comisión de Hacienda y Presupuesto convocó al Alcalde municipal para un informe con el tema del mercado y la compañera que está acá, la Secretaría de comisiones lo puede confirmar, muchas veces y hasta que él quiso vino a dar su informe con referente al mercado el cual fue muy pobre, porque hacen falta un montón de millones de colones. Entonces, eso que los presupuestos y que las cosas se atrasen, sin embargo eso no se dice, sólo se dice que uno los estuvo secuestrado.

REGIDORA JONES SEQUEIRA: Creo entender la posición de la Administración, porque realmente y está en actas y en video en Facebook, de que cada vez que la Administración presenta un proyecto, realiza una explicación, lo que hacen muchos regidores acá en el Concejo es de crucificar a la Administración, sin prestar atención a lo que la Administración trata de informar. Entonces, es muy fácil hablar de que se están entrabando proyectos, cuando está en actas. Vuelvo a repetir y está Facebook, de como muchos regidores han parado proyectos que son de beneficios para la comunidad, no para las fracciones. Entonces, deberían de pensar un poquito ¿para quienes están trabajando, si son para las fracciones que pertenecen o es para la comunidad limonense?

PRESIDENTA MUNICIPAL: Al final, todos nosotros estamos acá por los interses ciudadanos del cantón, para eso estamos todos acá. Siempre me pongo yo al lado de cantón de la composição de personas, de los ciudadanos del cantón. El señor Eduardo Ulloa nació 1950, lo que significa que tiene 70 años. Dando el beneficio de la duda, preguntémonos si este señor tiene acceso a internet, si maneja internet, si en su teléfono, debido a que casi el 100% de la población tiene teléfonos inteligente, si este señor de 70 años sabe manejar el internet. No lo estoy discriminando que conste, porque conozco gente de 70 y 80 años que están mucho más actualizadas que yo y tienen mucha más academia que mí. No estoy discriminando al señor. Se confirmó que la información de la Ley de Moratoria aprobada por el Cantón Central De Limón, aprobada por este Concejo está en la página de la institución, pero hay personas también que escuchan mucho la radio. Yo he ido a la radio, mucha gente me ha preguntado ¿que si hay una posibilidad de pagar después lo que debo? Lo mencioné en una comisión después que fui a un lugar a arreglarme el cabello y me indicó que han llegado acá inspectores a cobrarme, así como los inspectores de construcción como indicó al Señor Alcalde y donde los pagos no se hacen en la calle. Si bien se sabe, en la institución que lastimosamente, sabemos que inspectores que tienen esas prácticas mal sanas, pero nosotros debemos de asegurarnos. Yo en lo particular, no escuchado en la radio publicidad sobre la moratoria que puede disfrutar los licenciatarios de la Municipalidad de Limón. Nosotros, debemos de asegurarnos de que la información le llega a todos los ciudadanos porque esa es nuestra labor y nuestra responsabilidad. Me queda muy claro y no tienen que volverlo a repetir, de que la información se subió a la página de la Municipalidad, pero si me llama la atención de mucha gente que desconoce la información y lo tengo que mencionar.

SÍNDICA MORA KNIGTH: A veces, uno se pregunta ¿vale la pena tomar el micrófono sí o no? Decidí ahorita hacerlo, porque siento que el pueblo nos mira noche a anoche y que merece respeto. Unos términos que usaron hoy en la noche algunos compañeros, la situación podría ser mejor y me encantó una que usó la señora Presidenta ahorita cuando usó el término de prácticas mal sanas, usó el término de prácticas mal sanas, sabiendo lo que hay y lo que practican algunos colaboradores de esta institución, pero a veces el comportamiento cuando yo los escucho, cuando se trata de algunas de sus colaboradores, no con el término que se usa y que muchos de nosotros también lo usamos.

Con respecto al tema, me acuerdo de escuchar a Tatiana de Radio Casino abordar el tema. ¿Radio Casino es la emisora oficial de Limón o me equivoco? También, no sé si me equivoco al decir el nombre del señor del programa de mediodía Don Juan, también me acuerdo de escucharlo a él abordando el tema con el señor Alcalde. Puede ser que necesitemos difundirlo más, bueno usamos los términos adecuados, pero señores noche de noche que estamos aquí, seguimos en lo mismo ¿Cuándo va a ser el momento de trabajar en equipo? no le estamos haciendo daño al Señor Alcalde, lo estamos haciendo a esta comunidad que todos adquirimos un compromiso con esta comunidad y el tiempo se está yendo y no estamos aterrizando necesitamos aterrizar.

ALCALDE MUNICIPAL: En última instancia no resolvemos al señor. Entonces, la magerencia or es poner una cita para que el señor llegué y me aseguré de que sea atendido y que se resuelva el problema, esa es la idea y para eso estamos, no para estarnos trancalmante al Alcaldía para que la Alcaldía lo remita a Rentas, debido que indicó que fue Rentas y no se le atendió como debe ser. Lo que me interesa, es que se le atienda como como debe de ser al señor.

SE ACUERDA: Trasladar a la Administración, para que proceda con lo siguiente:

1- Facilitarle el formulario para la moratoria.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. -

2- Indicarle al Sr. Ulloa Rodríguez, presentarse el día miércoles 28 de octubre del año en curdo a las 09:00 am en la Alcaldía Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. -

Se aprueba con 7 votos positivos de los señores (as) Regidores (as) Wein Calvin, Jones Sequeira, Blake Hedges, Freckleton Owens, García Obregón, Hidalgo González y Wing Ching.

ARTÍCULO VII.- MOCIONES

No hay

ARTÍCULO VIII.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

PRESIDENTA MUNICIPAL: Se les otorgara 10 minutos para revisar y analizar las actas. 10 minutos a partir de ahora.

Se retoma la sesión transcurrido los 10 minutos

Enmiendas al acta Ordinaria 24

REGIDORA FRECKLETON OWENS: Página 4, Dice que se somete a votación la orden del día y es una inconsistencia que persiste, eso significa que no hay mejoramiento continuo.

Página 6, sexto párrafo. Recordemos que el acuerdo al que se llegó qué forma se presentarán, lo que está ahí delante sobra, por favor suprimir el resto porque no forma parte del mensaje que se quiere dar. En el párrafo siguiente la tercera línea, tengo claridad,

no calidad punto y aparte. Para presentarla corresponde mantener el orden, dos pág abajo en la página número 6, es un punto y aparte porque está en el mensaje con la votación y todo está en una misma línea.

Página 95, falta el estudio técnico el cual no aparece. Por favor solicitó que se adjunte. Página 97, en el sexto párrafo después de punto y seguido o sea, yo dije que algunas fracciones no quieren y dice fracción quiera y no quiera. Página 99, octavo párrafo de la línea automáticamente obtenido el resultado de la moción.

REGIDOR HIDALGO GONZALEZ: Página 84, intervención mía es el tercer párrafo No güey alargarlo Por favor revisar esas dos oraciones o líneas que están ahí porque no tiene sentido lo que dice. Página 85 intervención si usted le da todo está párrafo, a como como está escrito con los signos de puntuación aquí consignados pierde absolutamente todo el sentido el mensaje que se quiere dar por favor revisar el audio. Página 106, mi intervención dice en la tercera línea última parte y una moción para nació y eso no fue lo que dije por favor revisar. Página 107, el quinto párrafo Igualmente revisar toda la redacción de este quinto párrafo por ejemplo dice quisiera ser dos preguntas y es quisiera hacer dos preguntas y para qué es esa información. Solamente como nota, en la página 111 la última parte del acta, en donde se convoca a la orden del día y su atención para que quede claro a quién se convoca ese día.

PRESIDENTA MUNICIPAL: Que se consigne dentro del acta señora Secretaria, que el señor Sediel ingreso al ser las 5: 20 minutos.

La Presidenta solicita extender la sesión para los que lo tenga a bien sus observaciones a las transcripciones del acta.

REGIDOR WEIN CALVIN: Con el respeto que se merece el compañero en atención a SITRAMUPL. En ningún momento se dice que es a SITRAMUPL, es al representante de SITRAMUPL. Si ustedes se vuelven al acta 23, página 11 segundo párrafo, vista nota, porque esto no es lo que realmente se dijo que si vuelve a la 23 se corrige completamente en la página 11.

REGIDORA JONES SEQUEIRA: Es solamente una observación. A los compañeros les llegó el acta por correo y a mí no me llego el acta por correo y me gustaría saber ¿qué sucedió?

SECRETARIA MUNICIPAL: Tendría que revisar porque tengo una página de Word donde tengo todos los correos juntos donde copio y pego las direcciones de correo y se les envía a todos el único al que me faltó enviar que se lo envié de último hoy fue a Don Oscar y fue el único que se le hizo por separado. Tendría que revisar el correo mañana para saber porque no le llegó.

Ordinaria N° 25 79 | Página

REGIDORA JONES SEQUEIRA: Para que queden actas, de que no me entró a mi correcte lo or acta. Entonces, siento que es un acta bastante grande y tenía que hacer as revisiones pertinentes con el suficiente tiempo para que se sub sane y no vuelva a suceder.

REGIDORA Madrigal Castillo: Lo página 5, donde dice que la compañera Mena Vargas dijo que nada más que corrigieran la parte de la juramentación de la Junta de la escuela Paraíso y de hecho eso lo dije yo y no es artista donde se indica que es Georgina y es Gregoria.

Página 89 Cómo pueden ver bien despacio temas de diseños en blanco y eso se tiene que corregir porque no puede quedar ningún espacio en blanco, porque ahí lo que asumo es que falta texto y si no es así que se corrija el interlineado. Página 96, mi intervención no se entiende por qué sale corrido dice se está solicitando formación y no sé qué será. Entonces, no concuerda y quisiera que revisaran por favor la palabra y que se le pongan los puntos correspondientes porque no se entiende el texto. Página 106, donde dice en el último párrafo, donde dice Presidenta Municipal. Si ustedes revisan, lo que dice ese texto y uno dos y tres párrafos hacia arriba, se repiten en un mismo texto, en la página 107, dice rechazada moción presentada por la Regidora Wing Ching, después dice PRESIDENTA MUNICIPAL: Nosotros no podemos estar por encima de lo que establece el gobierno central Yo ahí no estoy hablando nada el gobierno central y eso no es la Asamblea Legislativa entonces todo ese texto está malo.

PRESIDENTA MUNICIPAL: Haga enmiendas sobre sus intervenciones señora Regidora.

REGIDORA WING CHING: No me interrumpa que yo estoy hablando, no me interrumpa mamita, no me interrumpa.

PRESIDENTA MUNICIPAL: Señora Regidora, haga observaciones sobre su intervención directamente, usted no puede, ni tiene facultad, ni potestad para hacer observaciones sobre las intervenciones de ningún otro compañero del Concejo Municipal. Este espacio, es para que usted haga observaciones sobre las transcripciones de lo que usted indicó únicamente para eso. Entonces, usted tiene la facultad y todo el espacio abierto para hacer observaciones sobre sus palabras que constan en las actas y no me llame mamita porque yo la llamo señora Regidora. Conduzcámonos con el debido respeto en este recinto, porque yo a usted no le digo ni cariño, ni mi amor, ni mamita. ¡ok!

REGIDORA WING CHING: Aclaro a todos los compañeros del Concejo, porque no puedo explicarle si no lo puedo leer. Estoy diciendo claramente que está duplicado el texto, lo repitieron dos veces y eso no concuerda y yo no estoy hablando nada el Gobierno Central y eso es lo que estoy aclarando. Entonces, por favor que se revise, que se borre eso del texto. Lo que yo quiero decir es que lo que se dice no concuerda con lo mismo que yo dije.

PRESIDENTA MUNICIPAL: ¿Qué es lo que usted quiere que se borre, lo que usted indicó señora regidora? Eso, para tenerlo claro. Primero, que no se puede borrar nada, no se puede

suprimir absolutamente nada, lo que usted dijo tiene que constar en actas. Solicitar que suprima alguna palabra que esté fuera del contexto de lo que esté de indica, puede suprimir absolutamente nada de lo que ya se dejó en las actas. Les ruego, no solamente la señora Susy, sino a todos los miembros del Concejo, que se dirijan hacia sus compañeros con el debido respeto, que no sé tuteen aquí en este recinto. Afuera pueden tratarse de mi amor, de mamita de cosita, de todo el cariño que ustedes quieran, pero en este recinto, cuando se refieran a sus compañeros o la Presidencia, se refieran por el nombre de la persona o señor regidor, señor síndico, señora regidora o señora sindica o señor Alcalde.

REGIDORA WING CHING: Habla fuera de microfono.

PRESIDENTA MUNICIPAL: Una cosa que me caracteriza señora regidora, es que cuando me dijo a ustedes con respeto, con la diferencia con la que usted ha mostrado y no es mi opinión. Usted ha mostrado signos de petulancia, arrogancia e irrespeto, golpea la curul. En otra ocasión le tiro el Código Municipal al compañero regidor. Debemos de conducirnos con el debido respeto. Se le abrirá el micrófono en el caso de que usted desea continuar haciendo enmiendas al acta, caso contrario la Presidencia le quitará el uso de la palabra.

REGIDORA WING CHING: De acuerdo lo que dice esta acta, yo me voy a referir en algo que es el artículo como para dejarlo claro y usted habla de Hidalgo, porque yo hablo claro y a nadie le he tirado absolutamente nada, si el señor Hidalgo le puede aclarar sería perfecto. Quiero referirme al artículo 34, que dice que el Presidente del Consejo le toca abrir suspender y cerrar las sesiones.

La Presidencia solicita que se le quite el uso de la palabra a la señora Regidora Wing Ching:

REGIDROA YORLENY MENA: Página 108, en mi intervención dice no tengo claridad de la emoción y es moción Entonces, para que se corrija eso por favor.

REGIDOR GARCÍA OBREGÓN: Nada más es algo rápido, porque en el correo que nos llegó del acta que estamos ahorita hablando a las 2:45 está incluido bellos 2@hotmail.com si es el de la compañera Belinda sino para que se corrija debido que está incluido en la lista de los correos

QREGIDORA JONES SEQUEIRA: Quiero aclarar que cuando yo hice la observación, es porque ya revisé mi correo en varias ocasiones y no entró el acta, no voy a mentir y acá inclusive mi teléfono y puedes revisar, me han entrado correo en la tarde y en el transcurso la sesión pero no me ha entrado el acta que estamos viendo en este momento el acta número 24.

SECTRERIA MUNICIPAL: el día de hoy no use el correo institucional debido a que el acta era demasiado grande y el alterno porque era demasiado grande usted el de control acuerdo mail.com y fue que se envió el acta de hoy y no fue del personal que es el que casi siempre

usó pero como era muy grande Tengo el otro es el de la secretaría y está activo Qué está intervidor y fue el que utiliza para enviar el acta.

AL SER LAS VEINTE HORAS, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CIERRA LA SESIÓN.

SHAYRA UPHAN WRIGHT SECRETARIA MUNICIPAL

LICDA. LISSA FRECKLETON OWENS PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL

Ordinaria N° 25 82 | Página